DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Viernes 25 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII -Núm. 962

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

53.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 24 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aragón y Etchart, Arena, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos de), Díaz, Durán, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Navarrete, Oneto y Viana, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Salteráin, Sánchez, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Vidal y Zorrilla.

Total 43.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Amézaga, Bélinzon, Bergalli, Berro, Espalter, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Guani, Herrero y Espinosa, Laguna, Massera, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Negro, Paullier, Pittaluga, Ramón Guerra, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Suárez, Travieso, Trelles y Vidal Belo.

Total 24.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil, Percovich, Roxlo y Soca.

Total 5.

SIN AVISO, los señores: Blanco, Cortinas, Enciso, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, García, Gomensoro, Lezama, Otero, Pelayo, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña y Terra.

Total 14.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se sustituyen los Consejos Departamentales de Higiene por Inspecciones Departamentales».

—A la Comisión de Legislación.

«La Comisión del Palacio Legislativo presenta el informe solicitado por V. H., sobre el Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se da nueva ubicación al edificio.»

—A la Comisión de Fomento.

«La Comisión de Legislación se expide sobre la nota del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para la modificación de los artículos 8.° y 9.° de la ley de 14 de Octubre de 1904.»

—Repártase.

«La Comisión de Fomento se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo referente á la construcción de un Mercado en el Durazno.»

—Repártase.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 24 de 1908.

La Cámara se reune el sábado 26, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Interior y Litoral.

Discusión particular del relativo á construcción de un Mercado en la ciudad nueva.

Discusión general del de ferrocarril á Treinta y Tres.

Discusión particular de los siguientes proyectos: Reformas al Reglamento de la Cámara; Presupuesto para las Escuelas de Agronomía y Veterinaria; Administración comercial del puerto de Montevideo; Procedimientos para los delitos de estafa, violación etc., y adoquinado en la ciudad de Minas.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Fiscalías de Feria

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 23 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Durante la feria judicial las Fiscalías de lo Civil serán atendidas por el señor Fiscal de 2.° turno, doctor Abel C. Pinto, y las del Crimen por el Fiscal de 2.° turno doctor Pedro Martí.

Art. 2.° Las Fiscalías de Corte, Hacienda y Gobierno, continuarán á cargo de sus respectivos titulares.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Diario Oficial

PROPUESTA ACEPTADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 21 de 1908.

(Número 1012—Año 1908).

Vistos: Las propuestas presentadas por los señores Acosta y Lara y Guerra, por $ 13.930; Leopoldo Tossi y Juan A. Casterés, por $ 13 890, y Francisco Rovelli, con la garantía técnica del arquitecto Juan A. Aubriot, por $ 15.649,—para la construcción de un edificio en el terreno de la calle Florida número 230, destinado á local de las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL;

Considerando: Que todas las propuestas presentadas ofrecen ajustarse al plano, pliego de condiciones y Memoria descriptiva formulados por el Departamento Nacional de Ingenieros, de manera que debe atenderse al precio de la construcción para determinar á cuál de los licitadores debe confiarse la ejecución del trabajo,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Aceptar la propuesta presentada por los señores Leopoldo Tossi y Juan A. Casterés para la construcción del edificio destinado á local de las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, por la cantidad de trece mil ochocientos noventa pesos ($ 13.890.—), debiendo los trabajos ajustarse estrictamente al plano y Memoria descriptiva que obran en este expediente.

2.° Vuelva al Ministerio de Obras Públicas para la formalización del contrato respectivo é intervención correspondiente en los trabajos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Juntas Económico - Administrativas

JUNTA DE LA CAPITAL

Los impuestos municipales y los Tenientes Alcaldes

RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES DE ESTOS FUNCIONARIOS

República O. del Uruguay.—Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Diciembre 15 de 1908.

Señor Presidente de la Honorable Junta Económico - Administrativa de la Capital.

Tengo el honor de transcribir para conocimiento de esa Honorable Corporación la resolución siguiente, pronunciada por la Excma. Alta Corte de Justicia en los antecedentes formados con motivo de la denuncia hecha por la Dirección de Alumbrado contra los Tenientes Alcaldes de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Departamento de la Capital:

«Vista esta denuncia formulada por la Dirección de Alumbrado contra los Tenientes Alcaldes de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Departamento de la Capital. Atento los informes producidos por los mismos y lo expuesto por el señor Fiscal de Corte, SE RESUELVE:

Que los Tenientes Alcaldes designados para los distintos distritos de una sección deben ejercer todos el cargo, sustituyéndose recíprocamente en el caso de recusación ó abstención legalmente admitida. Que no basta que un Juez se excuse ó se abstenga para quedar separado del conocimiento del asunto, sino que es necesario que la causa de excusación sea aceptada por las partes de conformidad con el artículo 790 del Código de Procedimiento Civil, y que la abstención sea concedida por el Juez de Paz que corresponda (artículo 791 de ese Cuerpo de Leyes). Comuníquese esta resolución á los Tenientes Alcaldes de la Capital por intermedio de los Jueces de Paz respectivos, y á la Junta Económico-Administrativa; y archívense estos antecedentes.—GARZÓN.—PIERA. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES.—BASTOS.—*J. Cubiló*, Secretario.»

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

J. Cubiló, Secretario.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, 22 de Diciembre de 1908.

A la Dirección de Alumbrado para su inteligencia y efectos oportunos, y publíquese.

Lapeyre.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 24 de Diciembre de 1908

A la Junta Económico Administrativa de la Capital—Vuelve el proyecto relativo á construcción de una cadera de propiedad de don José Machado.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Jefatura Política de Soriano solicitando autorización para disponer de cien pesos de sus economías para la adquisición de una máquina de escribir.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres comunicando el nombramiento de don Tomás Silvera para farolelo de la misma.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones solicitando autorización para reforzar con quinientos pesos el rubro «Cementerios».

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Junta E. Administrativa de Paysandú elevando una solicitud presentada por el Gerente de la Empresa Telefónica Nacional pidiendo autorización para prolongar hasta Rincón Angosto del Departamento de Río Negro un ramal de dicha Empresa.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó dando cuenta de los hechos que se han producido en la casa de comercio de don Luciano Verans.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo de don Carlos Vignolo sobre jubilación.

—A la Junta E. Administrativa de Cerro Largo—Escrito de don Miguel M. Mestre solicitando se pida á la Junta E. Administrativa de Cerro Largo el expedientillo relativo á una denuncia que hizo de un solar baldío situado con frente á la calle del Pilar de esa ciudad.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó —Expedientillo elevado por el Ministerio de Guerra y Marina, iniciado por don Juan A. Barrague, apoderado de don Luis J. Piguillen, sobre pago de una cuenta proveniente de servicios fúnebres.

—Se manda archivar—Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías comunicando la distribución del vestuario de verano á todas las policías de Campaña.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de doña Blanca Berro de Becú.— Pensión.

—Al de Guerra y Marina—Id. de doña María R. Alfaro.—Pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital— Expediente de Teresa Burone de Mendoza.—Sobre pensión.

—Pasan a Contaduría:

Junta Económico-Administrativa de Artigas—Cuentas del mes de Noviembre.

Junta Económico-Administrativa de Colonia—Cuentas del mes de Octubre.

Junta Económico Administrativa de Minas—Cuentas del mes de Noviembre.

Jefatura de Durazno—Cuentas del mes de Octubre.

Jefatura de Canelones — Cuentas del mes de Septiembre.

Jefatura de la Colonia—Presupuesto por Diciembre.

Jefatura de Paysandú—Presupuesto por Diciembre.

Jefatura de la Capital—Presupuesto por Diciembre.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 19 de Diciembre de 1908.

INTERIOR

Acosta Cora B. de	Gil Sara S. de
Aguilar Marcelina	Iturralde Juan B.
Bellini Manuela B. de	Lohl Marta
Bertoni María R. de	Laino Carmelo
Barreiro Plácido	Magariños María G.
Carrera Catalina	Osorio D. Manuel
Caamaño Adelaida	Silveira Alejandro
Chao Manuela P. de	Sención Rufino
Dorengo Amalia	Silva José
Fazzio Julia P. de	

EXTERIOR

Barreira María B.	Lumaca José
Bertucchi Gaspar	Prato Catherina
Guerrero E. Augusto	Silva Gumersinda B. de
González María P. de	Vazquez Teresa
Jorbas Pedro	

Montevideo, 20 de Diciembre de 1908.

INTERIOR

Dagarrota José	Garmendia Celestina
De León Nicasii	López Josefa
Eguren Arturo F.	Labruna Ercilia
Fajardo Camilo	Márquez Lucía B. de
Florito Juan	Nasta Salvador
Frabasile Margarita R. de	Otero Sara G. de
Gemelli Julio	Perurena Julián
Gómez Amancio	Silva Rosario

EXTERIOR

Arbeleche Pedro	Chaves Máximo
Betolaza Estefano	Castro Fernando
Biscalia Faustina R. de	Estanquet Pedro
Buzoni Luis	Martín Mariano
Barreiro Antonio	Marzano Víctor
Cabezal Ricardo	Mallos George
Castro R. Estrella	Olivare Juan C.

Montevideo, Diciembre 21 de 1908.

INTERIOR

Almada Juan M.	Del Giudise Antonio
Bichini Florinda	Miniño Juan
Cores Cayetano M.	Pérez Justino
Da Silva B. Felicia	Rusebpi Ignacio

EXTERIOR

Adeven Francisco	Lutine Mario
Blanco José	Manzi Tiburcio
Cristano Michele	Malugani Juan
Chacon Mercedes	Moggia Vicente
Franchi Giacomo	Navarro M. Ricardo
Folena Luis	Pérez A. Ramón
Garrido José	Rizzo Raffaele Santiago Rosa
Gamboa Matías	Viani Livia P. de

Montevideo, Diciembre 22 de 1908.

INTERIOR

Alejo Joaquín	Licandro Domingo
Bas Natividad	Laza Juan J.
Correa Pedro C.	López Berta Machado J. P.
Díaz Nieves	Murrugarreu Félix
González Aida	Romero German
González Manolo	Sacarello Rosa N. de
Guyot Enrique	Varela Belarmina P. de
Lorenzo Luisa	

EXTERIOR

Albano José	Lemoine Ernesta
Balsa Rama Antonio	Laguardia Adelina C. de
Cerruti Guillermo R.	Reyes Valentina
Castro Luisa	Rossi Antonio
Foppiano Juana	Sperati Filippo
López R. Francisco	Senocia Luisa
Luoni Julieta F. de	Zas Ares Estrella

Montevideo, Diciembre 23 de 1908.

INTERIOR

Blanco Juan	Lanhe Ramon
Balles Pedro	Machado Avelina R. de
Caramés Antonio	Migone César
Fachola Tomasa	Pintos Elvira
Festari Enriqueta	Ríos Bernardino
Ganarino Carlos	Rius Sara
Grandal Manuel	Solari María
Handabarry Panchita	Silveira Sebastián
Hartmans Augusto	Torres Oreste
Lagos Aurora	

EXTERIOR

Areal Manuel	Galeano Avelino
Castro D. Rogelio	Gutiérrez José
Cantorio Pedro	Iglesias Angel
Chillotti Catulina	Pratto Dominga E. de

Montevideo, Diciembre 24 de 1908.

INTERIOR

Corbo Alejandrina	Leyton Cándido
Ciriani María P. de	Muniz Angela
Caprioli Pietrino	Oroño Miguel
Etcheberre Estefania	Piñeiro Lola
Ferrari Catalina S. de	Posillio Miguel
Fernández Luisa	Rey Manuel
González María E.	Silva Margarita
García Prudenco	Taberna Francisco

EXTERIOR

Adrián Eugenio	Montaldo Fermina B. de
Baccaro Domenico	Pérez Julia P. de
Cao Tomás Ginaat Guillermo	Rivelli Achille
Hernández F. Fernando	Roade Manuela
Kepper G. W.	Rama y G. Luisa
Mancebo Ciriaco	Velazco Félix

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Vicecónsul alemán

REGRESO DEL SEÑOR OTTO DÜTTING

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Aviso Oficial

Montevideo, Diciembre 24 de 1908.

Habiendo regresado de su viaje á Europa S. S. el señor Otto Dütting, Vicecónsul de Alemania en Fray Bentos, se ha hecho cargo nuevamente de sus funciones oficiales.

Miguel A. Flangini,
Oficial Mayor.

Departamento de Hacienda

Patentes Industriales

LEY PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CAMPAÑA, Á REGIR DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1908-1909.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el año económico de 1908-1909, en los Departamentos del interior y litoral de la República, el impuesto de patentes, dividido en patentes fijas y proporcionales, recaerá únicamente sobre los oficios, profesiones y ramos de industria y de comercio que especifican los artículos siguientes.

Art. 2.° Las patentes fijas se aplicarán por categorías y cuotas contributivas, como á continuación se expresan:

PRIMERA CATEGORÍA

Pagarán cinco pesos

A) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, sin carro ni carguero.

B) Remendones de calzado, ambulantes ó con asiento fijo.

C) Puestos movibles en los Mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves.

SEGUNDA CATEGORÍA

Pagarán diez pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros ambulantes.

B) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carguero, por cada uno de éstos.

Vendedores ambulantes de las chucherías ó baratijas que á continuación se especifican:

Cadenas, sortijas y carabanas de doublé, tijeras para uso doméstico, dedales, alfileteros, pinchos para sombreros de señoras, agujas, alfileres, horquillas, punzones para bordar, brochas y hebillas para ropa, botones y gemelos de hueso, nácar ó doublé, hilo para coser ropas, cuentas de coco ó de vidrio, canastos de cuentas, costureritos de mariscos, abanicos ordinarios, aceite, jabones y agua de olor, juguetes, cuadritos para retratos, libros de marcar, espejitos, estampas, rosarios, libros de misa ordinarios, polveras de vidrio ó de lata, carteras ordinarias, cepillos para dientes y uñas, peines y peinillas de hueso, cortaplumas, llaveros, tarjeteros y pantallas de papel, cigarreras ordinarias, tabaqueras, cajas para rapé, boquillas de coco, de hueso ó de lata, pitos de madera ó de yeso, yesqueros, eslabones y yescas, servilleteros, y bombillas de metal ordinario, metros y tiza para sastres, corbatas, lápices, lapiceras, plumas, papel, tinta y pomadas y polvos para limpiar bronces.

C) Vendedores ambulantes de sal, grasas, carne y sus preparaciones, manteca, queso, frutas y huevos, aves, verduras, masas, dulces y galletas, galletitas, fideos, té, café y yerba mate, hielo, helados, maíz, afrecho, granza, forrajes, trigo, harina, carbón, jabón, velas, escobas, plumeros, cepillos, esponjas, figuras de yeso, artículos de alfarería, botellas vacías, jaulas y pájaros, sillas ordinarias, sellos para marcar ropa y ropa usada.

Todos, aunque vendan uno solo de los artículos especificados en esta letra, pero con derecho á vender también los artículos detallados en la letra A de la primera categoría.

Cuando sean los mismos agricultores quienes vendan huevos, frutas, aves, verduras, forrajes, manteca y queso, se hallarán exentos del pago de la patente que se establece en el inciso C de esta categoría.

D) Fotógrafos ambulantes.

E) Cocherías que posean dos carruajes.

TERCERA CATEGORÍA

Pagarán quince pesos

A) Tacheros, hojalateros, caldereros y estañeros con asiento fijo.

B) Los negocios especificados en la letra C de la categoría anterior, cuando tengan asiento fijo de despacho público, sea en el interior de los Mercados, sea fuera de éstos, no pudiendo exceder su capital en conjunto de existencias de la suma de cien pesos. Los vendedores de carne que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, tengan su asiento fijo y repartan sus artículos á domicilio ya sea en carros ó en canastos.

C) Vendedores ambulantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, con carro, ó por cada uno de éstos.

D) Maestros albañiles, arquitectos y empresarios ó constructores de obras.

E) Máquinas de picar tabaco y prensas de enfardar, con excepción de las establecidas en los centros agrícolas y chacras para uso exclusivo de los mismos agricultores.

F) Talleres de relojería y platería.

G) Carpinterías de carretas de campo, con ó sin fragua, y carpinterías de obra blanca.

Herrerías.

H) Mesas de billar en almacenes, cafés, confiterías, fondas, hoteles y toda clase de sociedades, excepto los clubs ó centros sociales que tengan reconocida personería jurídica.

Depósitos de carruajes de alquiler, donde no se alquilen, siempre que haya en ellos más de tres carruajes.

I) Fotógrafos con casa establecida.

J) Fábricas de productos porcinos, sin matadero, como patente única.

K) Simples barberías ó peluquerías.

L) Boticas en pueblos que no sean cabeza de Departamento.

Ll) Fábricas de bolsas de arpilleras.

M) Cocherías que posean tres ó cuatro carruajes.

N) Vendedores ambulantes de vinos y licores, con carros, por cada uno de éstos.

O) Talleres de sastrerías con capital que no exceda de quinientos pesos.

P) Tornerías.

Q) Fábricas exclusivas de hielo.

CUARTA CATEGORÍA

Pagarán veinticinco pesos

A) Acopiadores ó que se ocupen de compraventa de frutos del país, con ó sin tener depósito.

Comisionistas de compraventa de ganado.

Corredores.

Rematadores ó martilleros con ó sin escritorio abierto.

Contadores entre partes ó balanceadores públicos, ó los que sin título lo practiquen operaciones de ese orden ante los Jueces Letrados.

Tasadores, medidores y peritos en general, siempre que fueren profesionales.

Agentes de fábricas nacionales que operen en otros Departamentos que aquel en que se hallen establecidas las fábricas, ya sean conductores de muestras ó artículos del ramo, debiendo acreditar su representación con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Escritorios ó agencias de negocios en general.

B) Hornos de ladrillos que elaboren ó tengan existencias de material, con excepción de aquellos cuya elaboración no sea destinada á la venta.

Caleras.

Canteras.

C) Barracas de huesos, trapos, fierros viejos, materiales de construcción usados, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y paja.

D) Boticas ó farmacias situadas en las ciudades ó villas cabezas de Departamentos.

Confiterías exclusivamente.

Sastrerías donde no se venda ropa hecha, cuyo capital exceda de quinientos pesos.

E) Fábricas de carros y carruajes.

Panaderías situadas en ciudades, villas y pueblos.

Fondas sin despachos de bebidas situadas dentro de los ejidos de los pueblos.

F) Vendedores ambulantes de todas clases de artículos de almacén, á pie ó con carguero, por cada uno de éstos.

G) Fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas.

H) Caballerizas y cocherías que posean más de cuatro carruajes.

I) Los negocios especificados en la letra B de la tercera categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.

J) Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados, en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.

L) Dentistas.

Veterinarios.

Agrónomos.

Ingenieros.

Unos y otros establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

Vendedores ambulantes de calzados.

QUINTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta pesos

A) Médicos (con excepción de los de policía y sus respectivos supernumerarios), establecidos dentro de los ejidos de ciudades, villas y pueblos y cuando hayan transcurrido tres años desde la recepción de sus respectivos títulos.

B) Compradores de liquidaciones del Estado.

C) Despachos de bebidas.

D) Astilleros.

E) Varaderos.

Los depósitos de mercaderías, baratijas y todo artículo de importación extranjera.

F) Vendedores ambulantes de toda clase de artículos de almacén con carro, por cada uno de éstos.

G) Escritorios de giros para el exterior.

H) Rematadores ó martilleros con casa de remate.

I) Los introductores sin casa de comercio establecida ó los que operan exclusivamente con mercaderías depositadas en la Aduana ó en depósitos particulares, además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

Los despachantes de Aduana además del uno y medio por mil sobre el valor de la importación y exportación.

J) Agentes de casas comerciales, que establecidas en el país, operen en otros Departamentos que aquel en que se halle establecida la casa comercial, ya sean conductores de muestras, ó mercaderías, debiendo acreditar su personería con certificados de los propietarios ó gerentes respectivos.

Estas patentes se expedirán á nombre de los propietarios de las casas comerciales.

SEXTA CATEGORÍA

Pagarán setenta pesos

A) Mercachifles ó tenderos ambulantes, sin carro ni carguero.

Vendedores ambulantes de alhajas.

B) Establecimientos que aunque denominados cafés, expidan comidas y bebidas.

Clubs y casinos que expendan comidas, exceptuándose los clubs y casinos con personería jurídica, que sólo expendan vinos, refrescos y café.

Exceptúase del pago de esta patente á todo club social que tenga á su cargo una biblioteca abierta al público con más de tres mil volúmenes.

C) Barracas de carbón de piedra situadas fuera de la ribera de los ríos.

D) Graserías de yeguas y las de animales empleados en el consumo.

SÉPTIMA CATEGORÍA

Pagarán cien pesos

A) Mercachifles ó tiendas ambulantes con carro ó carguero, por cada uno de éstos.

B) Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa.

C) Sucursales de Bancos ó agencias bancarias.

D) Comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, conocidos con el nombre de *commis voyageurs*.

E) Empresas constructoras de caminos y carreteras.

OCTAVA CATEGORÍA

Pagarán ciento cincuenta pesos

Barracas de frutos del país y materiales de construcción, pudiendo acumular huesos, y materiales de construcción usados.

NOVENA CATEGORÍA

Pagarán doscientos pesos

A) Destilerías.

Fábricas de licores.

Registros que además de la venta de todos los artículos de mercería y tienda, puedan asociar sin mayor gravamen los del ramo de ropería y sombrerería, acordeones, boquillas, tabaqueras, cigarreras, canastos, cortaplumas, tijeras, esteras, raquetas, juguetes de niños, cueros de cabra ó pellones, hules y mandiles.

Si los Registros tuviesen en su propio local confección de ropa blanca ó de uso exterior, prevalecerá respecto

de esas confecciones el precepto consignado en el artículo 9.° de esta ley.

Droguerías.

DÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán mil pesos

Tiros á la paloma.

Casas de remates de carreras, con excepción de las que pertenezcan á los hipódromos nacionales y siempre que los remates se limiten á sus propias carreras.

Quedan exceptuados de patentes los remates accidentales de carreras que se verifiquen fuera de los hipódromos.

UNDÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil pesos

Casas de bailes públicos conocidas por academias.

DUODÉCIMA CATEGORÍA

Pagarán dos mil quinientos pesos

Reñideros de gallos, públicos ó privados.

DÉCIMA TERCERA CATEGORÍA

Pagarán treinta mil pesos

Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes á dicho juego.

Casas ó agencias de sport nacional de carreras y las que vendan á comisión boletos de carreras, con excepción de las que actúen en los hipódromos nacionales.

DÉCIMA CUARTA CATEGORÍA

Pagarán cincuenta mil pesos

Las quinielas de billar.

Artículo 3.° Las patentes proporcionales se pagarán según la nomenclatura y cuotas contributivas que á continuación se expresan:

1.° Las máquinas ó motores á vapor, á gas ó á electricidad, pagarán un peso veinte centésimos por cada caballo efectivo de fuerza motriz, cuando ésta sea hasta cincuenta caballos, y por el exceso hasta doscientos, un peso, y de doscientos en adelante, cincuenta centésimos por cada uno, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria que emplee la máquina ó motor.

Exceptúanse las máquinas exclusivamente destinadas á la producción de electricidad, que sólo pagarán la mitad del impuesto establecido en el inciso anterior por cada caballo efectivo de fuerza motriz. Toda Empresa industrial abonará dicho impuesto con arreglo á la fuerza motriz total de que pueda disponer, cualesquiera que sean las transformaciones ulteriores que ella pueda sufrir, siempre que sean utilizadas por la misma Empresa.

No abonarán patente los motores de reserva ni los destinados exclusivamente á trilladoras.

2.° Embarcaciones empleadas en el tráfico interior de los puertos:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 5 —
De 5.000 á 7.500 kilogramos, pagarán	» 7 50
De 7.500 á 10.000 kilogramos, pagarán	» 10 —
De 10.000 á 12.500 kilogramos, pagarán	» 12 50
De 12.500 á 15.000 kilogramos, pagarán	» 15 —
De más de 15.000 kilogramos, pagarán	» 25 —

3.° Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas ó pueblos.

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos y dos pesos cincuenta centésimos por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas ó posadas y establecimientos de café, situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

4.° Cigarrerías.

Barberías ó peluquerías con artículos de perfumería ó tienda.

Tiendas de abanicos, bastones y paraguas.

Mercerías ó tiendas de artículos y géneros manufacturados en general.

Cuchillerías.

Talabarterías ó lomillerías.

Zapaterías ó casas donde se venda calzado hecho.

Roperías ó casas donde se venda ropa hecha.

Sombrererías.

Almacenes de grabados, cuadros, espejos, vidrios y pinturas.

Almacenes de suelas.

Almacenes de fierros.

Armerías.

Almacenes navales.

Ferreterías y quincallerías.

Colchonerías con artículos de ferreterías.

Mueblerías ó almacenes de muebles.

Bazares, relojerías, platerías y joyerías.

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25.—
Con capital en existencias de más de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán	» 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000, pagarán	» 100 —
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos, pagarán	» 150 —
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán	» 200 —
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán	» 250 —
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán	» 275 —
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán	» 300 —

5.° Almacenes de comestibles y bebidas, ó de vinos y licores sin despacho para el consumo en el mismo local, que vendan al menudeo ó por mayor, pudiendo acumular los siguientes artículos asociados á su capital imponible y sin recargo de patente: toda sustancia alimenticia (excepto carne, legumbres y frutas frescas), kerosene aguardiente de quemar, café tostado, en grano y molido, almidón, jabón, velas, fósforos, escobas, plumeros, cepillos, betún, tiza, ladrillo para limpiar cubiertos, esponjas, cohetes, naipes, tabacos, cigarros y cigarrillos (con excepción de habanos), útiles de mesa y de cocina, planchas, braseros, clavos, cuerda, piola, hilo de acarreto, zuecos, alpargatas, lozas, cristales, felpudos, lápices, plumas, papel y tinta.

Con capital en existencias hasta 1.000 pesos, pagarán	$ 25 —
Con capital en existencias de 1.000 pesos hasta 5.000 pesos, pagarán	» 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 10.000 pesos, pagarán	» 100 —
Con capital en existencias de más de 10.000 pesos hasta 15.000 pesos, pagarán	» 150 —
Con capital en existencias de más de 15.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán	» 200 —
Con capital en existencias de más de 30.000 pesos hasta 50 000 pesos, pagarán	» 250 —
Con capital en existencias de más de 50.000 pesos hasta 100.000 pesos, pagarán	» 275 —
Con capital en existencias de más de 100.000 pesos, pagarán	» 300 —

En los almacenes situados fuera de las ciudades y en los pueblos y villas donde no haya botica puede además acumularse los siguientes artículos: Lino, mostaza, aceite de castor, esencia maravillosa, magnesia calcinada, árnica, ácido bórico, subnitrato de bismuto, agua de cal, sulfato de soda, sulfato de magnesia, sinapismos, tafetán inglés, tira emplástica, algodones y gasas antisépticas, las especialidades y otros medicamentos que el Consejo de Higiene autorice.

6.° Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, estos últimos si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1908, hasta 5.000 pesos, pagarán	$ 25 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de pesos 5.000, hasta 10.000 pesos, pagarán	» 50 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de 10.000 pesos hasta 20 000 pesos, pagarán	» 100 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de 20.000 pesos hasta 30.000 pesos, pagarán	» 150 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de 30.000 pesos hasta 50.000 pesos, pagarán	» 200 —
Cuando hayan movilizado en el año de 1808 más de 50.000 pesos hasta 10 000 pesos, pagarán	» 300 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de 10.000 pesos hasta 15.0000 pesos, pagarán	» 350 —
Cuando hayan movilizado en el año 1908 más de 150.000 pesos hasta 200.000 pesos, pagarán	» 400 —

Al fin del año 1909, los gremios especificados en este número que hayan movilizado más de 200.000 pesos, abonarán el uno por mil sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1908, se estará á su declaración de futuro para graduar su respectiva patente, con calidad de complementaria en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido en la escala proporcional de este número, patente de veinticinco pesos, tendrán derecho á expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, á razón de un carro por cada individuo ó establecimiento patentado.

Los propietarios de puestos comprendidos en la letra *B* de la tercera categoría, que hagan por sí mismos la matanza de animales para su comercio, pagarán además de esa patente, la que corresponda con arreglo á la escala de movilización que establece este inciso.

7.° Introductores y despachantes de Aduana de todos y cualesquiera clase de artículos extranjeros y exportadores de los productos de la ganadería con excepción del tasajo y demás preparaciones de carne con casa establecida que abarque distintos ramos de industria ó comercio, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten, y además una patente íntegra fija de superior categoría ó proporcional del ramo gravado con mayor impuesto, tomándose por base el capital total en existencias y una mitad de patente mínima por cada uno de los ramos acumulados.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectiva por la Receptoría de Aduana, quien entregará su importe íntegro á la Administración de Rentas del Departamento.

El valor de los productos exportados se regira por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la estadística anual.

Todo despachante de Aduana será considerado importador y exportador y estará sujeto á igual patente que éstos.

8.° Las Empresas de faros pagarán, al fin de cada semestre, una patente adicional equivalente al dos por ciento de sus entradas brutas durante el semestre vencido.

Estas Empresas estarán obligadas á observar lo dispuesto por el inciso 6.° del artículo 20 de la ley de patentes correspondiente al Departamento de la Capital.

9.° Velerías simples, jabonerías simples:

Con capital en existencias hasta 2.500 pesos, pagarán	$ 30 —
Con capital en existencias de más de 2.500 pesos hasta 5 000 pesos, pagarán	» 40 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos, pagarán	» 50 —

10.° Fábricas de jabón y velas á la vez:

Con capital en existencias hasta 5.000 pesos, pagarán	$ 50 —
Con capital en existencias de más de 5.000 pesos hasta 7.500 pesos, pagarán	» 75 —
Con capital en existencias de más de 7.500 pesos, pagarán	» 100 —

11.° Las bodegas donde se elaboren vinos naturales, pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$ 15 —
Cuando elaboren más de 2.500 hasta 5.000 litros	» 30 —
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000	» 40 —
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000	» 60 —
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000	» 80 —
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	» 100 —
Cuando elaboren más de 100.000 litros	» 150 —

En los casos que el bodeguero sólo elabore uva de viñedo de su propiedad, pagará el 50 o/o de las patentes establecidas.

Las patentes se cobrarán con arreglo á la elaboración del año anterior y no son anexables á ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de las que correspondan á las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo.

Exceptúase del pago de patente de la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma hasta mil litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña á ramo de comercio que pueda comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1903 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Art. 4.°

1.° Los abogados aun cuando ejerzan funciones de contadores, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes *in voce* ó en cualquier otro acto judicial ó administrativo en que intervengan ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que agregarán al margen del escrito ó acta respectiva, inutilizándolo con su firma.

Cuando dichos abogados fueren á la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos que agregarán é inutilizarán en igual forma.

2.° Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados ó de Paz ó ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición ó solicitud en los juicios verbales.

Cuando el escrito ó acta no contenga firma ó timbre de abogado y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.° Los escribanos por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos.

4.° Los traductores abonarán también como patente, un timbre de veinte centésimos por cada documento ó instrumento que autoricen.

Art. 5.° Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura, con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1 00
Mayores de diez á cien hectáreas	» 1 50
Mayores de cien á mil hectáreas	» 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán dos pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 00 5
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 0 15
Por cada fracción de más de diez hectáreas	» 0 30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por la respectiva Inspección Técnica Regional, ó por el Departamento Nacional de Ingenieros, con su respectivos sello previa entrega del duplicado correspon-

diente á que se refiere la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros.

El duplicado quedará exento de patente y la Inspección Técnica Regional ó el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos, cuyos originales hayan pagado el impuesto, quedarán exentos de ésta.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la respectiva Administración de Rentas para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Administración de Rentas, con excepción del 25 o/o que corresponde al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres en la forma precedentemente expresada.

Art. 6.° Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos é intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente, con cargo de reposición siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados ó defensores de los que gestionen ú obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición siempre que no se conceda dicha auxiliatoria ó si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

Art. 7.° Los abogados, procuradores, escribanos y traductores, que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos é inutilizarlos con su firma en el mismo instante de ejercer ó autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir *ipso facto* en multa y de no poder cobrar honorarios.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.°, 5.° y 6.°, así como las del inciso 1.° de este artículo 7.° sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos y por cada una de las demás de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen ó defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

Art. 8.° La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales, no podrán rubricar cuadernos á los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los artículos 4.° (inciso 3.°) y 7.° (inciso 1.°) interin tanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio á los abogados establecidos en Montevideo ni á los procuradores que no agreguen é inutilicen los timbres profesionales que correspondan con excepción de los casos á que se refiere el inciso 3 o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones, incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Art. 9.° Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, se tomará por base para aplicar la patente que corresponda, el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y además se aplicará una mitad de patente mínima del ramo de superior categoría entre los diversos asociados, siendo dicha mitad de patente el único recargo impuesto á la acumulación.

Cuando entre los ramos asociados, concurra alguno gravado con patente fija de superior categoría se pagará ésta íntegramente y además una mitad mínima de superior categoría como se establece en el inciso anterior.

Los establecimientos que se encuentren en el caso de este inciso no podrán solicitar ni obtener patentes por separado por cada ramo acumulado.

Esta regla se aplicará también á los que ejerzan dos ó más oficios ó profesiones, pero quedan exceptuados de ella los ramos de comercio especificados en el número 4 del artículo 3.° de esta ley, los cuales pueden ser acumulados entre sí y no pagarán en esos casos sino la patente que corresponda á la totalidad del capital en existencias.

A los efectos de este artículo se reputan ramos distintos los que esta ley coloca en líneas separadas

Las mesas de billar pagarán la patente íntegra sin perjuicio de la aplicable al establecimiento donde se encuentren establecidas.

Art. 10 En las ferreterías y quincallerías de las ciudades, villas y pueblos, podrán venderse hormiguicidas, azufradores y pulverizadores sin recargo de patente, como asimismo en las casas de comercio establecidas fuera de los centros urbanos.

Art. 11. Fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos, sean ó no declaradas tales, será permitida en los almacenes la acumulación de los materiales de construcción hasta por valor de quinientos pesos, abonando por este ramo, además de las patentes que correspondan al establecimiento, la adicional de doce pesos cincuenta centésimos.

Asimismo en los almacenes situados en las ciudades, villas y pueblos, será permitida la acumulación de zinc, piques y alambre de cercos, hasta por valor de quinientos pesos, abonando una patente de 25 pesos.

Art. 12. Las patentes que se expidan en virtud de esta ley, tendrán valor legal en todo el año de 1909.

Los que entren á ejercer industria, comercio ó profesión después del 1.° de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.° de Octubre en adelante, sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas ó agentes de fábricas extranjeras, los tiros á la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas ó agencias de juegos determinados en las categorías 13 y 14 á todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año en que comiencen á funcionar.

Art. 13. El Poder Ejecutivo señalará plazos para el pago de las patentes que impone esta ley.

Los que omitan sacar patente en los plazos prefijados, aun cuando tengan gestiones pendientes por pago de patente, ó la saquen de valor inferior al que les corresponda y alteren ó desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco, en contravención de esta ley, pagarán una multa equivalente á la cantidad defraudada y las costas del juicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior por cuanto sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Administración ó la Agencia, se le rebajará el 50 °/o de la multa.

Quedan obligadas las Administraciones de Rentas á determinar á solicitud escrita de los interesados que lo pidieren, el monto de la patente que les corresponda con arreglo á esta ley. En estos casos sólo procederá el cobro de la multa á que se refiere este artículo, si el interesado declara ese giro inferior al que le corresponda, altera ó desnaturaliza su giro patentado.

Art. 14. El Juez de Paz del domicilio del contribuyente entenderá en los juicios sobre cobro de este impuesto y resolverá en una ó en dos audiencias.

Estos juicios serán breves y sumarios y se seguirán en método verbal, de conformidad con los artículos 610 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y las resoluciones serán apelables ante el Juez Letrado Departamental, cuyas sentencias harán cosa juzgada.

Los interesados, siempre que lo prefieran, pueden evitar la instancia ante el Juez de Paz, apelando por ante el Juez Letrado Departamental, dentro del término de los cinco días siguientes á la notificación de la resolución pronunciada por la Administración de Rentas (artículo 18).

En relación á los que ejerzan industrias ú oficios ambulantes, se seguirá ante los Juzgados de Paz el procedimiento administrativo establecido para penar las infracciones policiales cuando los omisos no afiancen el pago de los impuestos y demás prestaciones en el Juzgado de Paz de la Sección donde hubiesen sido sorprendidos contraviniendo á las disposiciones de la Ley de Patentes.

Art. 15. No podrán funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial ó comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto y multas que se adeuden, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento ó casa de negocio.

Art. 16 Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas y en ningún caso se admitirá su transferencia. Las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, serán también nominativas é indivisibles, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo ó ramos, con la intervención de la Administración respectiva.

Las patentes expedidas á industrias ú oficios ambulantes, serán impersonales y ampararán siempre á los que las lleven consigo.

Las patentes de corredores, maestros albañiles, y otros análogos, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social.

Art. 17 En los casos de pérdida, sustracción, destrucción debidamente justificada de patentes expedidas para profesiones ó ramos fijos de industria ó de comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industria ú oficios ambulantes.

Art. 18. Vencidos los plazos que se fijen para el pago de patentes, concurrirá la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo.

Las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes serán resueltas por la Administración de Rentas antes de ir á juicio.

En caso de difícil resolución, la Administración podrá asesorarse de la Dirección General de Impuestos.

No se admitirá reclamo alguno ó petitorio particular fundado en supuesto error ó supuesta injusticia de la ley, sin previa consignación del importe total de la patente exigible á juicio de la oficina recaudadora.

Art. 19. El que entre á ejercer un ramo de industria ó de comercio ú oficio ó profesión patentable, dará aviso escrito en sellado de cincuenta centésimos á la Administración Departamental de Rentas, para recabar después la patente que le corresponda.

Art. 20. Cuando se susciten dudas ó controversias sobre el capital en existencias de los ramos patentados con sujeción á dicho capital, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Administración Departamental y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar á desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Art. 21. Nadie podrá ser exportador de productos de la ganadería (exceptuando el tasajo y las demás preparaciones de carne), sin estar matriculado como tal en la respectiva Receptoría de Aduana, que exigirá al respecto los mismos requisitos exigidos para la matrícula de introductores.

Las mismas Receptorías llevarán á cada introductor y exportador una cuenta corriente de los valores que importe y exporte.

Art. 22. Todo el que ejerza una industria ú oficio ambulante está obligado á llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella será compelido á sacar nueva patente y á pagar la multa prescripta por el artículo 13.

Art. 23. Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su patente, bajo pena de multa de 10 °/o de la patente.

La aplicación de esta multa será meramente administrativa.

Art. 24. Los contadores, peritos, rematadores, corredores y en general todas las personas á quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial, sin acreditar previamente ante el Actuario que han sacado patente fija en debida forma, y si omitieren ese requisito, se les aplicará la multa como en el caso del artículo 7.°.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

Art. 25 Las autoridades policiales prestarán el auxilio necesario, siempre que lo soliciten la Administración Departamental ó los revisadores de patentes.

Art. 26 Las Administraciones Departamentales, llevarán un libro de matrícula de las personas á quienes alcanza el impuesto de patentes.

Todos los contribuyentes están obligados á declarar su nombre, nacionalidad y domicilio, aun cuando tengan patentes impersonales con sujeción á esta ley.

Con excepción de los oficios ambulantes, todos declararán también el número de dependientes, obreros y personas empleadas en su servicio (excluyendo los de servicio doméstico) y el valor locativo de las fincas donde tengan su domicilio y sus establecimientos ó escritorios, si éstos se hallan separados de aquéllos.

Los dueños de establecimientos industriales y comerciales, declararán además el capital con que funcionan dichos establecimientos.

Art. 27. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de veinte á doscientos pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario á lo dispuesto en el artículo 13.

La multa de veinte á doscientos pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 14.

Art. 28. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que se establecen en la presente ley.

Art. 29. Los contribuyentes que no abonen ó consignen el impuesto en la Administración Departamental de Rentas ó sus dependencias, únicas habilitadas por la ley para su percibo, serán considerados como remisos y sujetos al pago del impuesto, multas y demás prestaciones en que hubiesen incurrido.

Art. 30. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 16 de Diciembre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
2.o Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Pensión vitalicia

Á LA VIUDA É HIJAS SOLTERAS DE DON FEDERICO CANFIELD

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á la viuda é hijas solteras del ciudadano don Federico Canfield una pensión vitalicia de mil doscientos pesos anuales, sujeta á las prescripciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 16 de Diciembre de 1908.

EMILIO AVEGNO,
1er. Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Puerto de Montevideo

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA EL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN LOS PUNTOS QUE SE MENCIONAN.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1908.

Vistos los antecedentes relativos á la licitación efectuada para el arrendamien-

to del servicio de embarque y desembarque en el depósito y muelles fiscales situados entre las calles Lima y Nicaragua;

Estudiadas las propuestas presentadas de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Organizadora de los Servicios de Puerto,

SE RESUELVE:

Acéptase la propuesta formulada por el señor José Mantará que ofrece efectuar el servicio por la cantidad de ochocientos cincuenta y dos pesos con veinticinco centésimos ($ 852.25) mensuales, ajustándose en todo al pliego de condiciones que corre agregado.

Pase á la Dirección General de Aduanas para que se proceda por la Escribanía respectiva á formalizarse el correspondiente contrato, debiendo el proponente prestar una garantía hipotecaria sobre la totalidad del valor de un bien raíz aforado en la suma de diez mil pesos para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Téngase por acreditada la idoneidad á que se refiere la cláusula 6.ª del pliego de condiciones con la presentación de los recaudos de f. y fs...

Tome razón la Contaduría General y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Dirección de Impuestos Directos

RESOLUCIÓN REVOCATORIA DE LA DICTADA POR DICHA REPARTICIÓN, EN UNA DENUNCIA CONTRA LOS SEÑORES ETCHEMENDY Y CANCELA, SOBRE INFRACCIÓN Á LA LEY DE PATENTES DE GIRO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 15 de 1908.

Vistos los recursos deducidos por los señores Miguel Etchemendy y Gerónimo Cancela contra la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos que declara procedente la denuncia interpuesta por los señores Eduardo Sánchez y Diego Cavada, por infracción á la Ley de Patentes de Giro;

Considerando que la resolución dictada por la Dirección de Impuestos Directos tiene por único fundamento el de que á juicio de la Dirección la infracción resulta comprobada en el proceso seguido ante el Juzgado Letrado del Crimen de 1er. Turno;

Considerando: Que el juicio tramitado ante el Juzgado Letrado del Crimen, fué exclusivamente por violación de la ley de 18 de Agosto de 1898 que creó el Tesoro de Caridad y como consta de la sentencia definitiva en tercera instancia que luce á fs. 262 de esos autos los señores Etchemendy y Cancela fueron condenados exclusivamente por esa infracción;

Considerando: Que la cosa juzgada y las pruebas producidas en el juicio seguido ante el Juzgado Letrado del Crimen, no pueden invocarse ni tenerse presentes en este juicio, por ser distintas las resoluciones legales que les dan origen y no ser esta gestión administrativa consecuencia ni incidencia de dicha causa criminal;

Considerando: Que el señor Fiscal de Hacienda, que es quien privativamente ejerce la representación del interés fiscal, en su dictamen expresa que la denuncia no debe ser admitida por falta de personería de los denunciantes y por no existir la plena prueba del hecho que la constituye;

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo indicado por el señor Fiscal de Hacienda,

SE RESUELVE:

1.° Revócase la sentencia dictada por la Dirección General de Impuestos Directos á fs. 50 vta. pieza A. de este expediente, declarándose improcedente la denuncia formulada por los señores Eduardo Sánchez y Diego A. Cavada contra los señores Miguel Etchemendy y Gerónimo Cancela por infracción de la Ley de Patentes de Giro.

2.° Déjanse sin efecto las medidas de seguridad y embargos preventivos dictados en estos obrados, haciéndose por nota la correspondiente comunicación á la Comisión Directiva del Jockey Club y vuelva á la Dirección General de Impuestos Directos para su archivo, y publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Receptoría de Fray Bentos

ABONO DEL SALDO ADEUDADO POR LAS OBRAS EFECTUADAS EN EL MUELLE DE AQUELLA REPARTICIÓN.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1908.

Habiendo remitido el Ministerio de Obras Públicas la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8, en que se comunica estar terminadas las obras de reparación, ensanche y prolongación de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos á cargo de la Empresa constructora Tossi y Casterés, bajo la dirección de esa Inspección, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

Considerando que el importe total de las obras con arreglo al contrato celebrado, según autorización de fecha Julio 8 de 1907, ascendió á la cantidad de once mil quinientos setenta y tres pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 11.573.46), de los cuales ya han recibido los contratistas la suma de tres mil ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos ($ 3.166.66),

SE RESUELVE:

Liquide la Contaduría General á favor de los contratistas señores Tossi y Casterés la cantidad de ocho mil cuatrocientos seis pesos con ochenta centésimos ($ 8.406.80), como saldo defintivo del importe de las obras de reparación, ensanche y prolongación del muelle de la Receptoría de Fray Bentos, debiendo cargarse esta erogación á la ley de 15 de Mayo de 1908.

Avísese á quienes corresponda, publíquese, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Diciembre de 1908

Expediente del «Lloyd Brazilero», solicita autorización para establecer un pontón para depósito de carbón, etc.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Bernardo Erioz, sobre abono de haberes.—A la Caja de Ahorros y Descuentos.

—Expediente de José Dutra, sobre abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de la sucesión Martinelli, sobre devolución de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre cambio de puestos de varios empleados de la Administración de Rentas del Salto.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Gerónimo G. Gherardi, empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre confirmación en el puesto de jefe del Censo Comercial al señor Esteban Barbieri.—Téngase presente.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Da cuenta que se ha hecho cargo de la dirección de esa oficina el doctor Alejo Idiartegaray.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos, sobre suspensión del revisador Natalio Morales.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luis Amoretti, sobre devolución de derechos.—Al ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Contaduría General del Estado, sobre arqueo de Caja en la Administración de Rentas de Florida.—A la Contaduría General.

—Expediente de Teodoro Visaires, sobre computación de servicios.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Deolinda Aracha—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Luisa Rivero—Sobre pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Linck y C.ª—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expedientes (tres) de Juan C. Tarradellas—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Agustín Maumus—Sobre devolucion de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección Impuestos Internos—Consulta sobre la patente á aplicarse á la Raspadora de Vehículos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

La Secretaría.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

ESTADO DE LA CAJA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1908

DEBE

1908	Concepto	Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Noviembre 30	**A Ingresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**	—	—
	Montepío: Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 579.895 12	
	Superior Gobierno: Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 180.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad: Sus entregas por idem idem	» 20.000 —	
	Junta E. Administrativa de la Capital: Sus entregas por idem idem	» 12.000 —	
	Reintegro sobre sueldos devengados: Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 130.398 49	
	Intereses: Devengados por los depósitos en c.c. á oro, en el Banco de la República, y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 75.546 48	
	Diferencias por Ascensos: Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 23.740 40	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado: Recibido de la Tesorería General de la Nación	» 6.349 46	
	Bonificación sobre Títulos de Renta: Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Multas: Recibido de varias oficinas	» 3.285 31	
	Estampillas de Montepío: Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	» 740 —	
	Sellos de Jubilación y Pensión: Recaudado por este concepto	» 193 —	
	Entradas eventuales: Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	» 264 30	
		$ 1.034 579 56	
	Fondos Públicos: Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 %, oro, 1905		» 516.884 75
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 %, oro 1905)		» 72.000 —
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Totales	$ 1.034.579 56	$ 1.139.574 75

HABER

1908	Concepto	Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Noviembre 30	**Por Egresos desde el mes de Mayo de 1905 hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**	—	—
	Fondos Públicos: Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay; de $ 516.884.75, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 % 1905 y de $ 68.000.00 valor nominal en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 344.141.12, $ 461.469.74 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)	$ 934.441 96	
	Presupuesto y gastos generales: Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales	$ 27.774 97	
	Pensionistas: Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 27.935 10	
	Jubilados: Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones	» 18.926 05	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45: Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes	» 6.856 72	
	Mobiliario y enseres: Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)	» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro: Para adquisición de Fondos Públicos	» 1.181 60	
	Descuento de 10 %—Artículo 51: Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos devengados hasta Octubre 31 de 1904	» 1.865 36	
	Gastos de percepción de fondos: Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas	» 277 76	
	Comisión por custodia de Valores: Pagado al Banco de la República por este concepto	» 369 29	
	Devoluciones: Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío y Reintegro de sueldos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto	» 2.917 12	
		$ 1.026.302 66	
	Por Existencias que pasan á Diciembre 1.° de 1908:		
	Efectivo en Caja ... $ 251 81		
	Id en el Banco de la República c/ oro ... $ 6.069 81		
	Id id id c/ plata ... » 1.955 28 — » 8.025 09	$ 8.276 90	
	Valores en custodia en el Banco de la República		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 %, oro—1905		» 588.884 75
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Iguales	$ 1.034.579 56	$ 1.139.574 75

Montevideo, Diciembre 7 de 1908.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Diciembre 18 de 1908.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 150).—*P. Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madalena*, Secretario.

5162-v.dic.25.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marca de fábrica

SE DENIEGA Á DON ARTURO SOLLIER EL REGISTRO DE LA DENOMINADA MONTE REY

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 19 de 1908.

Vistos estos antecedentes de los que resulta que don Arturo Sollier solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad denominada «Monte Rey», descripta á fojas 12 y 14;

Que don Hipólito García por doña Francisca Seycher y de León y doña Sutgarda Gener y Seycher, propietarias de la marca «Hoyo de Monterrey» se oponen al expresado registro alegando que la marca presentada por Sollier importa una usurpación del elemento característico y esencial de la marca de sus mandantes;

Que solicitan, además, que se declare que todos los gastos de la gestión por ellos promovida son á cargo exclusivo del mismo Sollier;

Considerando: Que la marca de los opositores, cuya inscripción fué dispuesta por resolución del 18 de Marzo de 1901, se halla destinada á caracterizar tabacos torcidos, cigarros y cigarrillos (fjs. 3 del expediente agregado);

Que su elemento fundamental es la *denominación* «Hoyo de Monterrey», que distingue en plaza á los artículos elaborados por sus propietarios;

Que debiendo la marca presentada por Sollier distinguir cigarrillos, como la anterior y siendo la palabra «Monte Rey» uno de sus elementos característicos, es perfectamente procedente la oposición deducida:

A) Porque asistiendo al propietario de una marca el derecho de oponerse al uso de otra ocasionada á producir confusión directa ó indirectamente, entre los productos, para legitimar esa oposición no es menester que la marca que se pretende inscribir reproduzca minuciosamente todos los elementos de otra, sino que basta la reproducción ó imitación del fundamental y característico (artículo 5.o del decreto-ley del 1.o de Marzo de 1877—Poillet página 181. Parag. 140).

B) Porque la propiedad de una marca se concede con relación á industrias de la misma especie (artículo 6.° de la ley citada);

Considerando improcedente el petitorio de los opositores, consignado en el tercer resultando, por cuanto si se consideran con derecho á ser indemnizados de los gastos que les haya originado ó les origine su oposición á la solicitud de Sollier, tienen expedita la vía judicial para el ejercicio de las acciones de que se crean asistidos con arreglo al derecho común;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de Comercio y del señor Fiscal del Gobierno de 2.° *turno*,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al registro de la marca «Monte Rey» solicitada por don Arturo Sollier.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvase á la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que procedan.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Diciembre de 1908

Contaduría General—Comprobantes de la inversión del presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Auxiliar 1.° de este Ministerio don Rogelio Rojo.

—Contaduría General— Comprobantes de la inversión de la suma de $ 33.— acordada á la oficina de Patentes de Invención para pago de publicaciones de avisos en «El Día» y «El Telégrafo Marítimo».

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente caratulado «Una rueda perfeccionada especialmente adaptada para recibir una llanta auxiliar ó de repuesto» de propiedad de Thomas Moniel Davies y The Stefney Spone Motor Ld.

—División de Ganadería—Oficio del Estado Mayor General del Ejército, solicitando una planilla ó cuadro de las marcas de ganado de propiedad del Estado.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado Procedimiento para sobar cueros crudos enteros, de propiedad de los señores Lorenzo Baraldo y Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Proyecto del Cuerpo Médico Escolar, sobre protección de la maternidad en el magisterio.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota del Ferrocarril del Norte, accediendo al pedido de rebajas solicitadas por esa institución para inmigrantes.

—Contaduría General— Comprobantes de la inversión de la suma acordada por el Superior Gobierno á la Comisión Departamental de Extinción de Langosta de Durazno para trabajos de extinción en 1907.

—Se firma el título de Ingeniero de Puentes y Caminos expedido por la Universidad á favor del señor Luis F. Gallino.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.—Nota transcribiendo el informe del Instituto de Higiene Experimental producido en la nota de nuestro Cónsul en Liverpool relacionada con la exportación de carne congelada de este país á esa ciudad.

—Comisión Central de Extinción de Langosta. — Nota comunicando haberse resuelto *conceder el despacho libre de* derechos de Aduana, de cuatrocientas chapas hierro galvanizado, solicitado por la Subcomisión de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), destinadas á cercar viñedos de los señores Bayo Bianchi, *Cuculie y Pérez.*

—Oficina de Patentes de Invención—Nota comunicando que se ha resuelto conceder la licencia que por el término de un mes solicita el señor director de esa oficina, don Ricardo Sánchez.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña dos hojas de la *Gaceta* de Madrid, que contiene el Real Decreto prohibiendo la emigración á Panamá y un proyecto de ley rebajando los derechos de importación del maíz.

—Dirección General de Instrucción Primaria- Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con el descargo de la suma de $ 72.— solicitado por el Secretario - Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Río Negro, importe de un déficit dejado por el ex maestro de la escuela rural núm. 9 de ese Departamento, don José R. Arangude, y se acompañan los antecedentes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca, conteniendo la traducción de la parte de la Estadística de Comercio Danesa de 1907, que se relaciona con el mercado de cueros de Dinamarca.

—Junta Económico-Administrativa de Soriano é Instituto de Higiene Experimental—Notras transcribiendo la resolución por la cual se resuelve aprobar la propuesta formulada por ese Instituto en favor del señor Daniel Danieli, para desempeñar el cargo de veterinario-inspector del Departamento de Soriano.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en el Departamento de Paysandú.

—Se manda archivar una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria acusando recibo á la de este Ministerio por la cual se le transcribe la resolución autorizando el pago del importe de la licencia concedida al señor Tesorero de esa corporación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con la adquisición de varios terrenos en el Departamento de Paysandú destinados á edificios escolares.

—A la misma—Proyecto de Reglamento interno del Cuerpo Médico Escolar.

—Asociación Rural del Uruguay.—Nota de la Diivsión de Ganadería relacionada con el cobro de entradas á los locales en que se celebran exposiciones-ferias ganaderas.

—Ministerio de Obras Públicas--Para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «Un picket de hierro ó de otro material para cercos de viña y de todo alambrado», de propiedad del señor Alfredo Gómez Folle.

—Al mismo—Para que se sirva pasarlo al Departamento Nacional de Ingenieros, expediente caratulado «Tranquera corrediza de cierre automático», de propiedad del señor Pedro Zerbino.

La Secretaría.

Instrucción Pública Primaria

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 1908

INGRESOS

			Valor efectivo	Valor nominal
A SALDO, que pasa del mes de Octubre ppdo.				
Fondos Públicos depositados en el Banco de la República. en custodia:				
Deuda C. del Uruguay, v/n . . .		$ 361.054 —		
Idem Interior Unificada » . . .		» 52 800 —		
Empréstito de C. de 5 °/o oro, 1905 .		» 239.914 75		$ 653.768 75
Efectivo en Caja		$ 5 697 56		
Idem depositado en cuenta corriente en el Banco de la República .		» 1.535 17	$ 7.232 73	
» INTERESES				
Recibido del Banco de la República los correspondientes al 67° trimestre de la Deuda C. del Uruguay . . .		$ 3.157 91		
Comisión 1 °/o, deducida por el mismo Banco		» 31 58	» 3.126 33	
» REINTEGRO DE 3, 4 y 6 °/o				
Descontado al pagar el presupuesto de empleados de la Caja Escolar, correspondiente al mes de Octubre último, según relación		$ 6 70		
Recibido del señor Eduardo Marfetán el que le corresponde según la liquidación	$ 38 88			
Descuento establecido 10 °/o	» 3 88	» 35 —		
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Octubre ppdo., según relación		» 822 22	» 863 92	
» SUPERIOR GOBIERNO				
Recibido de la Tesorería G. del Estado, con cargo al millón de pesos que reglamenta el decreto de 4 de Agosto de 1906, y en calidad de reintegro		$ 6.000 —		
1 o/o deducido por la misma Tesorería		» 60 —	» 5.940 —	
» DESCUENTO 4 °/o				
El efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones, del mes de Octubre ppdo.		$ 10 80		
Recibido de la Tesorería General de I. Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Octubre ppdo.		» 2.817 46	» 2.828 26	
» DESCUENTO DE 3 °/o DE JUBILADOS				
El efecuado sobre el presupuesto de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones del mes de Octubre ppdo.			» 88 85	
» DESCUENTO DE 6 °/o DE JUBILADOS				
El efectuado sobre el presupuesto de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones, del mes de Octubre ppdo.			» 409 76	
» REINTEGRO DE JUBILADOS				
Descontado al pagar el presupuesto de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones del mes de Octubre ppdo., según relación			» 343 09	
» DIFERENCIAS DE SUELDOS				
Recibido de la Tesorería General de I. Primaria la descontada á los siguientes funcionarios:				
Agustina Altuna		$ 28 21		
Casilda Anghileri		» 16 51		
Luis Orlando		» 25 57	» 70 29	
» 5 °/o DEL IMPUESTO DE HERENCIAS Y DONACIONES				
Recibido de la Tesoreria General de Instrucción Primaria el que corresponde á la suma de $ 22.095.72			» 1.104 79	
			$ 22.008 02	$ 653.768 75

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por PRESUPUESTO			
Pagado el presupuesto del mes de Octubre último, según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 9.790 41		
Pensionistas	» 554-67		
Empleados	» 270 —		
Gastos generales	» 15 —		
Subsidio (artículo 38).	» 200 —	$ 10.830 08	
» SALDO que pasa á Diciembre:			
Efectivo en Caja.		» 11 177 94	
Fondos públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay. .	$ 361 054 —		
Deuda Interior Unificada.	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro 1905	» 239.914 75		$ 653.768 75
		$ 22.008 02	$ 653.768 75

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.—Contaduría.

Montevideo, Noviembre 31 de 1908.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V°. B°.—*Abel J. Pérez*, Presidente.

5451-v.dic.25

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 24 DE DICIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. En Montevideo han caído 8 litros y 6/10 de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.30.
Temperaturas: normal 20°00, á la intemperie 23°50; máxima 22°50, á la intemperie 25°30; mínima 17°50, á la intemperie 13°20.
Viento S. W. 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros, á las 3 horas a. m.
Tensión del vapor de agua 14.30. Humedad relativa, 61.
Aguas del antepuerto:
Temperatura, 11°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.98.
Cloro libre por litro, gramos 6.21.
Faltan datos del Interior y de la República Argentina.
Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Astilleros, varaderos y diques

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DE NUEVAS FRANQUICIAS

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.

H. Asamblea General:

La Empresa de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, se ha presentado al Poder Ejecutivo haciendo presente la crítica situación en que se encuentran los astilleros del Salto y Carmelo, á causa de no haber obtenido de la ley de fecha 23 de Mayo de 1905 todos los beneficios que de ella esperaba y que lo decidieron á ampliar sus establecimientos industriales en el país con la instalación del último de los astilleros nombrados.

Fuera de toda duda, el espíritu que presidió la sanción de la ley citada fué el de acordar á la industria naval, mayores franquicias que las que tenía por la ley de 4 de Enero de 1888, pero en la práctica no ha sucedido así, resultando en gran parte ilusorias aquellas ventajas y el propósito de liberalidad que se tuvo en vista al dictarla.

Un ejemplo práctico demostrará á V. H. la exactitud de esa afirmación.

El Poder Ejecutivo no ha podido acceder al despacho, libre de derechos de Aduana, de algunos artículos solicitados por las Empresas navieras y entre otros, los lavatorios para camarotes, vidrios grabados con el nombre de las Empresas, visagras, etc., á pesar de que con toda seguridad se destinaban exclusivamente á la construcción de buques, por no hallarse dichos artículos comprendidos en ninguno de los renglones de la ley ya citada de 23 de Mayo de 1905 y sin embargo esos mismos artículos gozan de exoneración si vienen formando parte integrante de los buques que se construyen en el extranjero y que se introducen al país sin estar obligados al pago de ningún derecho.

Hay en eso una evidente incongruencia, pues si un buque completo y terminado con todos sus accesorios y detalles, puede introducirse libremente, es lógico y es justo, que las franquicias alcancen á las piezas que aisladamente se introduzcan para su complemento, cuando el buque se construya en el país, dejando la utilidad que se deriva del número de brazos que es necesario utilizar en esa construcción y de otros elementos que concurren á ella.

Esos hechos han decidido al Poder Ejecutivo á acoger con simpatía y benevolencia y á favorecer con un amplio criterio económico, la gestión del señor Mihanovich á que se ha hecho referencia, en la que solicita el aumento de las franquias de que actualmente disfruta la industria naval, convencido por otra parte el Poder Ejecutivo de que las Empresas de la importancia y naturaleza de las que se trata no pueden desarrollarse y prosperar, sin una eficaz protección fiscal.

En todas partes del mundo, los astilleros son mirados con todo favor, por su carácter de gran industria, por su condición comercial y por la influencia que ejercen, especialmente en la zona en que desarrollan su actividad.

Y entre nosotros no podía suceder de otro modo, desde que todos los esfuerzos tienden al aumento del comercio y á la implantación y desarrollo de las industrias, que son fuente de prosperidad y de riqueza pública.

Es en consideración á las razones fundamentales expuestas, que el Poder Ejecutivo ha formulado el adjunto proyecto, que somete á la ilustrada consideración de V. H., reformando la ley vigente sobre astilleros á fin de darle el carácter de liberalidad que se tuvo en vista al dictarla.

El alcance de la reforma que patrocina el Poder Ejecutivo consiste en hacer extensivas las exoneraciones que acuerda la ley vigente sobre astilleros, á todos los materiales, artículos y enseres, sin excepción, que sean necesarios para la construcción y reparación de buques, así como los que se destinen á la instalación, funcionamiento y conservación de los astilleros, varaderos y diques secos y á los establecimientos anexos á esa industria.

Juzga el Poder Ejecutivo que la mayor extensión de franquicias tributarias que por el proyecto adjunto se conceden á las Empresas navales, lejos de perjudicar la renta pública, serán remuneradoras por otro concepto, pues ellas contribuyen y contribuirán á la mayor expansión comercial, á la valorización de la propiedad territorial, al desarrollo del trabajo y al aprovechamiento de brazos que son la consecuencia de una industria vasta y compleja como la naval, que á la vez servirá para preparar un núcleo importante de elementos nacionales en una labor técnica de éxito seguro y de porvenir brillante, teniendo en cuenta que la posición topográfica de la República hace que sus puertos sean el punto obligado de recalada para la navegación del Atlántico al Pacífico.

Se ha incluído en el proyecto un artículo estableciendo que la Contaduría de Aduana abrirá á los astilleros que se acojan á la ley una cuenta corriente especial. Las Empresas quedan obligadas por dicho artículo á chancelar aquella cuenta dentro del plazo de doce meses contados desde la fecha de introducción de los referidos materiales, mediante la comprobación de haber empleado todos esos materiales en la forma que indica el artículo 2.° Esa medida responde al propósito de establecer la contabilidad y control de los materiales que se introduzcan, en forma eficaz y práctica.

Otras de las modificaciones que contiene el proyecto adjunto son de detalles, habiéndose suprimido determinados artículos de la ley vigente por ser hoy innecesarios.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, adoptará todas las medidas pertinentes, para que no se desnaturalicen los favores que ella acuerda, de manera que los materiales, artículos y enseres que se introduzcan á su amparo, tengan estricta aplicación al objeto á que se destinan, bajo el control severo y eficaz de los funcionarios públicos encargados directamente de velar por el cumplimiento de la ley.

En el proyecto que se somete á Vuestra Honorabilidad se mantiene como necesaria, para evitar una competencia irregular, la condición impuesta á las Empresas por la ley de 23 de Mayo de 1905, de restringir su industria naviera á los buques propios que ellas exploten, debiendo, en el caso de que construyan ó reparen buques que no sean de su pertenencia, quedar limitadas las franquicias á las que acuerda el artículo 2.° de la referida ley de Enero de 1888 y obligadas las Empresas á abonar todos los demás derechos é impuestos vigentes que correspondan.

Al someter á V. H. el proyecto acompañado, que se declara incluído entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias, espera el Poder Ejecutivo que penetrada la Honorable Asamblea General de los móviles que han inspirado su pensamiento, se servirá prestarle su sanción.

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan libres de todo derecho de importación durante el término de 25 años, á contar desde la sanción de la presente ley, los materiales, artículos y enseres necesarios para la construcción, instalación, funcionamiento y conservación de los astilleros, varaderos y diques secos establecidos en la República ó que en lo sucesivo se establezcan.

Gozarán de las mismas franquicias los establecimientos anexos á esa industria, así como los artículos de construcción y enseres destinados á las habitaciones de sus empleados y obreros.

Exonéranse igualmente de todo derecho los artículos, materiales y enseres que se importen para efectuar construcciones y reparaciones navales.

Art 2.° Las franquicias autorizadas en el último inciso del artículo anterior se refieren, exclusivamente, á todos aquellos artículos, materiales y enseres que se justifique debidamente haber sido empleados en la construcción y reparaciones de los buques de propiedad de los dueños de astilleros y varaderos radicados en el país, en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Las violaciones de la presente ley y de los reglamentos respectivos serán consideradas como delitos de contrabando.

Los artículos, materiales y enseres que se empleen en la construcción ó reparación de otros buques que los indicados en el inciso 1.° de este artículo, sólo gozarán de las franquicias aduaneras establecidas por la ley de 5 de Enero de 1888.

Los buques favorecidos por esta ley y que se hayan construído ó sufran reparaciones en los astilleros del país y se vendan ó arrienden por sus dueños dentro de los cinco años de construídos ó de efectuadas las reparaciones, quedan sujetos al pago de los derechos aduaneros por los materiales empleados en la construcción ó reparaciones y que no están comprendidos entre los exonerados por la ley de 5 de Enero de 1888.

Art. 3.° La Contaduría de Aduana abrirá á los astilleros que se acojan á esta ley una cuenta corriente especial, en la que anotarán las diversas partidas de materiales, etc., que introduzcan, y cuya cuenta deberá quedar chancelada á los doce meses de la fecha de introducción de los mismos, mediante la justificación documentada de haberse empleado todos los materiales recibidos en la forma que indica el artículo 2.°.

Si quedara algún saldo sin justificar á la expiración de dicho plazo, la Empresa abonará los respectivos derechos por el referido saldo.

Art. 4.° Los buques nacionales, así como los útiles flotantes de trabajo pertenecientes á la Administración, podrán en todo tiempo usar los diques, varaderos y astilleros de las personas ó sociedades que se acojan á los beneficios de esta ley, sin pago de remuneración por estadía.

Las reparaciones á que se les sujete, lo mismo que los materiales y mano de obra utilizados en ellos, se pagarán tan sólo por su precio de costo.

En caso de que esos diques, varaderos y astilleros estuviesen ocupados por otros buques, los que pertenezcan al Estado quedarán sometidos al correspondiente turno de ingreso.

Art. 5.° Los buques de las personas ó sociedades favorecidas por esta ley que vayan á recibir reparaciones á los respectivos astilleros, no abonarán derecho alguno, ni aún los consulares del puerto de origen, siempre que el viaje fuese exclusivamente destinado á efectuar dichas reparaciones.

Art. 6.° Los establecimientos que opten á los beneficios de esta ley estarán obligados á tomar en sus astilleros ó talleres, cada tres años, con el propósito de instruirlos en alguno de los oficios que en aquéllos se practiquen, un número determinado de niños pobres que el Gobierno fijará, en cada caso, en relación con la importancia de establecimientos respectivos.

Se comprometerán, asimismo, á utilizar un cincuenta por ciento de empleados orientales en su personal de trabajo.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo á la contrucción de la vía férrea desde la Estación La Sierra hasta San Carlos y Maldonado, pasando por Pan de Azúcar.

2—Se nombra una Comisión compuesta de los ingenieros señores Juan M. Calveira y Santiago Calcagno y del señor Juan F. Miles, para que inspeccionen la draga «Uruguay IV», el «Ganguil IV», el remolcador «Presidente Cuestas» y la chata carbonera «II», que deben ser devueltos al Estado por la Empresa General del Puerto.

3—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (aisladores giratorios, medidores, flotadores, etc.), solicitado por la Empresa del Tranvía Paso del Molino y Cerro, con destino á la electrificación de sus líneas de tranvías (solicitud núm. 222).

4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina T. Administrativa con destino á la lancha á vapor «Nena» tres mil kilos de carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

5—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de un motor «Aacher» vertical y de una bomba de desagüe adquiridos por la Oficina Hidrográfica con destino á los trabajos que practica el Tren Nacional de Dragado para la construcción del muelle del puerto del Salto.

6—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para entregar á la Oficina Hidrográfica, con destino al Tren N. de Dragado, 145 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

7—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional, para su pago, el presupuesto de cuatro dibujantes, correspondiente al mes de Diciembre corriente.

8—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales (postes para cercos y accesorios para máquinas), solicitado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, con destino á la construcción de la vía del pueblo de José Batlle y Ordóñez á Centurión.

9—Se resuelve que la Contaduría General liquide el importe de la cuenta presentada por la Usina Eléctrica de Montevideo, por concepto de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Noviembre ppdo.

10—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de la fecha, para que, previa intervención de la Contaduría General, abone su importe.

11—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, de materiales (cabos para martillos, mazas, etc., kerosene, martillos, palas, etc.) solicitado por la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich con destino á la construcción y reparación de los buques en el astillero del Salto.

12—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para disponer de la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales, del presupuesto del vapor «Ingeniero» á fin de abonar el sueldo del patrón de la lancha destinada al transporte del gas Pintsch para las boyas luminosas del puerto de Montevideo.

13—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la Oficina Hidrográfica, correspondiente al mes de la fecha, para que previa intervención de la Contaduría General abone su importe.

14—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para comprender en los gastos de reparación del edificio contiguo al faro del Cabo de Santa María, el importe de la demolición del pretil de piedra del citado edificio.

15—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para invertir de los fondos que tiene en Caja, procedentes de economías realizadas en su presupuesto, la suma de cien pesos ($ 100.—) en la adquisición de una máquina fotográfica.

16—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del personal encargado de la conservación de carreteras, correspondiente al mes de la fecha.

17—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Juan José Rodríguez la suma de trescientos sesenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 365.40), importe del terreno que le fué expropiado y de un rancho, un alfalfal y alambrados destruídos con motivo de la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe; y á la sucesión de don Pataleón Rodríguez la suma de doscientos cincuenta y seis pesos dieciséis centésimos ($ 256.16), importe de 12.808 m² de terreno que se le expropiaron para la construcción de la misma carretera.

18—Se autoriza al «Montevideo Rowing Club» para construir una casilla en el terreno comprendido entre el espigón F del puerto y el muelle del Mercado de Frutos.

19—Se designa á don Jaime A. Botet para reemplazar á don Enrique Massat, que renunció, en el cargo de dibujante al servicio de la Oficina Hidrográfica para la confección de los planos relativos á los estudios practicados en el río Negro.

20—Se manda librar orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—) destinada á sufragar los gastos que demande el traslado al Carmelo, con su familia, de don Federico Maclean, nombrado para

desempeñar el cargo de sobrestante del Astillero que posee la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich en dicha localidad.

21—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

22—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por el importe de las retenciones que les fueron hechas en garantía de la buena ejecución de las obras de arte de la Cañada Pérez Sigliutti y se manda librar la orden de pago correspondiente.

23—Orden de pago por la suma de doscientos veintinueve pesos cincuenta centésimos ($ 229.50) á que se refiere la resolución anterior.

24—Se manda librar orden de pago por el importe del sueldo del dibujante don Enrique Massat, correspondiente á 15 días del mes de Diciembre corriente.

25—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), á que se refiere la resolución anterior.

26—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre la cañada del Cerro, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

27—Orden de pago por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos setenta y siete centésimos ($ 2.456 77), á que se refiere la resolución anterior.

28—Se resuelve librar orden de pago por el importe de 19 días de sueldo correspondiente al mes de la fecha del marinero encargado de la vigilancia de las dos chatas á clapet adquiridas por el Gobierno.

29—Orden de pago por la suma de diez y nueve pesos ($ 19.—), á que se refiere la resolución anterior.

30—Se dispone se libre orden de pago por el importe de la asignación extraordinaria fijada al agrimensor don Hipólito Coelho de Barros para sufragar los gastos que le ocasiona su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes de la fecha.

31—Orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.—) á que se refiere la resolución anterior.

32—Se aprueba el certificado núm. 5, expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Francisco Mazzuchelli, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el río Santa Lucía Chico, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

33—Orden de pago por la suma de dos mil ciento ochenta y nueve pesos cuatro centésimos ($ 2 189.04) á que se refiere la resolución anterior.

34—Se resuelve librar orden de pago por el importe de la cuenta de don Pedro Suárez Pérez, proveniente de 300m³ de pedregullo suministrado á la Comisión núm. 4 de Puentes y Carreteras, con destino á la carretera de La Paz á Las Piedras.

35—Orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta y cinco pesos ($ 645.—) á que se refiere la resolución anterior.

36—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales adeudados al personal empleado por la Comisión número 4 de Puentes y Carreteras durante el mes de Noviembre ppdo. en las obras que se ejecutan por Administración en el camino nacional de San Juan Bautista á San José.

37—Orden de pago por la suma de setecientos un pesos con doce centésimos ($ 701.12) á que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba el certificado número 6, expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Enrique Brogi, por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el río San Salvador, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

39—Orden de pago por la suma de tres mil veinte pesos diecisiete centésimos ($ 3.020.17), á que se refiere la resolución anterior.

40—Se manda librar orden de pago por el importe de los jornales del personal empleado durante el mes de Noviembre ppdo. en las obras que se ejecutan por Administración en el camino que conduce de la ciudad de San José al Paso de Belastiquí, frente á los campos de los señores Beisso é Irasoqui.

41—Orden de pago por la suma de doscientos ochenta y nueve pesos cinco centésimos ($ 289.05) á que se refiere la resolución anterior.

42—Se resuelve librar orden de pago por la cuenta presentada por don Isidoro Imperatori, por concepto de materiales suministrados durante el mes de Octubre ppdo. para el servicio de alumbrado del puente sumergible del Santa Lucía.

43—Orden de pago por la suma de cuatro pesos con diez centésimos ($ 4.10) á que se refiere la resolución anterior.

44—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Merguin y Cía. por obras ejecutadas para el montaje del segundo tramo metálico del puente de Porongos y se manda librar la orden de pago correspondiente.

45—Orden de pago por la suma de setecientos veinte pesos ($ 720.—) á que se refiere la resolución anterior.

46—Se aprueba el certificado número 84 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor de la Empresa del Puerto, por trabajos ejecutados durante el mes de Noviembre ppdo. para la construcción del puerto de Montevideo.

47—Orden á favor de la Secretaría del Ministerio por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y cuatro centésimos ($ 453.74) destinada al pago de la cuenta de los señores Carlisle, Crocker y C.ª, por la provisión de un archivo americano y para la adquisición de los libros, útiles, etc., que sean necesarios.

48—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para admitir la transferencia que se propone efectuar don Alfredo Spinzio á los señores Poser y Colocci, de su contrato para el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América.

49—Se manda librar orden de pago á favor de don Arthur Kopper, en representación de los Astilleros J. Lebeck, por el importe de la 2.ª cuota del precio del vapor contratado con dicho astillero para el servicio del Ministerio y sus dependencias.

50—Orden de pago por la suma de ciento cuarenta y un pesos treinta centésimos ($ 14.130.—), á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 24 de Diciembre de 1908

Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha devuelto á los señores Christophersen Hnos., agentes de la barca «August», la suma de $ 16,08 que habían abonado por error, por concepto de derechos de faros.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á la construcción del edificio destinado á oficinas del Diario Oficial.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad el escrito presentado por los señores Groscurth, Walder y Cía. acompañando el cálculo de la flecha del puente de Paso de Pache.

—Se pasa á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Francisco Costa para hacer funcionar un motor en el aserradero de su propiedad.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, para la resolución que corresponda, la solicitud de los señores Ganzo y C.ª pidiendo la devolución de las garantías depositadas en el Departamento Nacional de Ingenieros con motivo de los trabajos para la instalación del alumbrado eléctrico en el Pabellón de Química.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda, á la Inspección General de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros remitiéndoles un ejemplar número 951 del Diario Oficial que contiene el reglamento para la organización y servicio del personal destinado á la conservación de las carreteras.

—Se dispone se transcriba al Ministerio del Interior, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Inspección Técnica Regional de Cerro Largo, relacionada con la inspección del edificio construído para la Comisaría de la 1.ª sección urbana de dicho Departamento.

—Al Ministerio del Interior se le transcribe la nota de la Inspección Técnica Regional de Cerro Largo á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Diciembre de 1908

Benausse, Battier y C.ª—Ofrecen suministrar para uso del Ejército y Armada, materiales de curación.—Informe el Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

—Lina Tecla Salgado, hija de cabo 1.º—Traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Dolores Errasquin, menor de cabo 1.º de inválidos—Solicita nueva cédula y acrecentamiento de pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Expedientes de Aniceto Pérez, Ramón Notel y Pedro Vázquez, solicitando inclusión en listas 6 de Mayo de 1907.—A la Fiscalía Militar.

—Regimiento 3.º de Caballería—Solicitudes premio de constancia para el soldado Avelino Juárez y trompa Nicolás Larrosa.—Informe el Estado Mayor General.

—Cuerpo de Sanidad Militar—Inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Compañía de Enfermeros Camilleros—Inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar—Solicita se le informe cómo deben ser considerados los pasajes para conducción de presos, desertores y sus custodias.—Pase á informe del Ministerio del Interior.

—María Luisa Dauna, viuda de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Vuelva á la Contaduría General.

—Felipe Gadea, sargento 2.º — Solicita premio de constancia. — Pase al Estado Mayor General.

—Eduardo Luna, ex sargento 1.º—Solicita premio de constancia.— Agréguense por Secretaría los antecedentes.

—Amalia Guerra, menor de subteniente—Solicita cédula y pensión.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Antonio Scarpati, segundo maquinista del Crucero «Montevideo»—Solicita licencia para pasar á Buenos Aires.—Concedida.

—Comandancia de Marina— Información sumaria instruida con motivo de una multa impuesta á los capitanes de los vapores «París» y «Río de la Plata».—Vuelva á dicha Comandancia.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Remite cuenta de inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Noviembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Ingeniero adjunto á este Ministerio—Remite comprobantes de inversión de la suma de $ 1.743,58, empleada en la construcción del cuartel en la villa de Treinta y Tres.—A la Contaduría General.

La Secretaría

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Uruguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», de Hamburgo, con 20 pasajeros.

—Vapor inglés «John H. Barry», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Heather», de Liverpool, con 17 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 151 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 116 pasajeros.

—Vapor argentino «Centauro», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Treneglos», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corinthia», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyperia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Manuel», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Osiris», para Valparaíso, con 6 pasajeros.

—Vapor nacional «Solís», para La Paloma, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oriana», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Ladario», para Corumbá, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Tregantle», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», para Buenos Aires, con 117 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 23 de 1908.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor español «León XIII», de Barcelona, con 58 pasajeros.

—Vapor inglés «Tronto», de Dunkerque, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Hamburgo, con 27 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rembrandt», de Glasgow, con 4 pasajeros.

—Vapor brasileño «P. de Moraes», de Porto Alegre, con 4 pasajeros.

—Vapor inglés «D. de Larrinaga», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata, de Buenos Aires, con 124 pasajeros.

—Vapor argentino «Tritón», de Buenos Aires, con 151 pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», de Salto y escalas, con 41 pasajeros.

—Vapor alemán «Arensburg», de Bremen, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Khorazan», de Ambe res, sin pasajeros.

—Vapor español «Barcelona», de Buenos Aires, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Buenos Aires», de Salto y escalas, con 59 pasajeros.

—Vapor inglés «Junín», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Guajará», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Tuskar», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Harmodius», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Heather», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Cruz», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Blanco», para Hamburgo, con 13 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Treneglos», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor español «León XIII», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Pruth», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 70 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 152 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 65 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 24 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO CLAUSURANDO LOS TRIBUNALES Y NOMBRANDO LOS MAGISTRADOS QUE HAN DE EJERCER DURANTE LA FERIA.

En Montevideo, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que desde el día veinticinco del corriente hasta el veinticinco de Enero próximo inclusive, quedan clausurados la Alta Corte de Justicia, Tribunales y Juzgados de la República, encargando de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don Julio Bastos; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, al señor Ministro doctor Leopoldo Mendoza y Durán; para el de los Juzgados Letrados de la Capital de primera instancia, al doctor Jaime Cibils Larravide; y para el de los Juzgados de Instrucción, al doctor Manuel F. Silva. Cométese también al señor Juez Letrado de lo

Civil de Feria, la inspección que determina el artículo 8.° de la ley de 24 de Noviembre de 1905; para la Defensoría de Oficio, al doctor Hugo Antuña; y para los Juzgados Letrados de los Departamentos del Interior, á los Jueces de Paz de la primera sección de los mismos, debiendo actuar con Escribano Público.

Y en atención á que los Jueces de Paz de la República están encargados del Registro de Estado Civil, declara que deben continuar en el desempeño de sus funciones durante el feriado, facultándolos á la vez para que conozcan en los asuntos de su jurisdicción de carácter urgente.

Que los señores Jueces Letrados Departamentales, á la apertura de la Corte, deben comunicar telegráficamente al Secretario de ella, hallarse en sus puestos, quien dará cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieran.

Los señores Jueces procederán asimismo en igual época á informar sobre la visita que practiquen en sus oficinas, de acuerdo con el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, ciñéndose para verificarla á la circular de 10 de Febrero de 1896, y remitir los estados que determina el artículo 78 del mismo Código.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico.—GARZÓN—PIERA — CUÑARRO — ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CAUSA DE PEDRO JUSTO WILCHE, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primera: Que está probado que en la noche del 30 de Agosto del año ppdo. de siete á ocho y en el pueblo de Nueva Palmira (Departamento de la Colonia), hallándose el procesado cenando en su habitación, se presentó en ella Francisco Ponce de León, armado de un machete, con el cual después de haberlo provocado lo acometió.

Segunda: Que el procesado, para evitar la agresión, se abrazó de Ponce de León, tomándole el arma con una mano y, luchando, consiguió llevarlo hasta la mesa, donde tomó un cuchillo con el cual le infirió las heridas que describe el certificado médico de fs. 1, las que le ocasionaron la muerte.

Tercera y última: Que el procesado ha observado buena conducta anterior y trató de presentarse voluntariamente á la autoridad, lo que no verificó por haber sido aprehendido en el camino.

Y lo firman de que doy fe.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.—*Julio Silva y Antuña.—Dalmiro E. Fijados.—Miguel S. Torterolo, Francisco M. Montes.—Juan A. Massolo.—Juan Carajani.— Vicente de la Torre.—Juan Gadea.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Montevideo, Diciembre 22 de 1908.

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Pedro Justo Welche, por muerte de Francisco Ponce de León subida en apelación por la que interpuso el señor defensor del procesado contra la sentencia de fs. 81 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno.

De acuerdo con los hechos consignados por el Jurado en el precedente veredicto, y

Considerando: Que según él, el procesado fué provocado y acometido por Francisco Ponce de León, armado de un machete.

Considerando: Que Wilche á fin de defenderse de esa agresión, abrazó á Ponce de León, trabándose entonces la lucha entre ellos, durante la cual recibió este último tres heridas que le ocasionaron la muerte.

Considerando: Que en el hecho han concurrido los tres elementos exigidos por el artículo 17, inciso 6.° del Código Penal, para que la defensa exima de responsabilidad, pues, sin haber mediado provocación por parte del procesado, fué éste injustamente agredido á mano armada y empleó un medio racionalmente necesario para repeler la agresión y evitar el daño que pudiera producirle.

Considerando: Que en las circunstancias en que se halló el procesado, no era posible exigirle que proporcionara estrictamente el medio de defensa á la importancia del acometimiento de que era objeto, pues debe tenerse en consideración el estado de su espíritu en esos momentos y apreciarse la importancia subjetiva de la agresión y en tales circunstancias el procesado procedió como habría procedido cualquier otro hombre en su lugar.

Por estos fundamentos:

Se revoca la sentencia apelada y se absuelve á Wilche de culpa y pena, declarándose no obstante, que ha existido mérito suficiente para su detención y enjuiciamiento.

Ejecutoriado, devuélvase.—MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—MENDOZA Y DURÁN.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 24 de Diciembre

Trámite—Francisco Morales con el Fisco, José Tálice con el Fisco, Celestino Hebert con Ferraro y Flandirio, quince en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Veintidós en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar quince, cuadernos de protocolo revisados nueve, idem rubricados nueve, oficios librados veintiocho, legalizaciones tres, acuerdo uno, oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de un exhorto procedente de España, idem de otro procedente de la Argentina; licencia solicitada por el Actuario del Juzgado Letrado de Rocha, comunicaciones de los Jueces de Paz de las Secciones 3.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 18.ª y 19.ª de Montevideo relativas á la visita general de causas, oficio del Actuario del Juzgado Civil de 1.er turno respecto de la práctica notarial del aspirante Francisco Magalles, oficio del Juzgado de Instrucción de 2.° turno acompañando la relación de los procesados á él sometidos.

En la audiencia de esta fecha, la Excma. Alta Corte de Justicia decretó la libertad condicional revocable de los penados Juan Aguilar, Manuel Souto Ferrin y Baldomero Arévalo, concluyó la visita general de causas y expidió el acuerdo declarando clausurados los Tribunales durante la Féria Mayor.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 24

Trámite—María V. Reta con Barrere Hermanos, Heldmann y C.ª con Segarra, suc. de Carlos Regúnaga, Rosario Sampayo con Antonio O. Sampayo, Centro Unión de Panaderos con Rodríguez, Miguel Conti concordato, dos en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Santos L. Urioste con Mederos Hnos., Emilia L. de Santillán con Pérez Olave, Justo Martínez con Manuel Martínez, una causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 24

Trámite—Conc. Julio Herrera y Obes, un sumario por abigeato, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego Pons, un sumario por lesiones, Francisco Giacomasi con Adolfo del Campo, un sumario por agresión, Angel Cussano solicitando el concurso de Juan A. Aspiroz, dos sumarios por homicidio, Dionisio Viera con Joaquín Milans Zabaleta.

Interlocutorias—Duncan Guerra con Antonio Sanguinetti y Alberto Guillot.

Definitiva—Concurso de Pantaleón Méndez, incidente Benigno Robeda.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 24

Trámite—Test. de Josefa Quincoces, suc. de Ernesto Juan Blion, suc. de Ana Respiro de Cáceres, test. de Eduardo Ernesto Robillard, suc. de Francisco Lista Collazo, suc. de José Sansone, suc. de Rosario Fernández de Sobré, sucs. de Victoria Peña y Teodora Goya, suc. de Emilio Piccardo, suc. de José Croce, suc. de Manuel González Couto, test. de Juan de Dios de Lean, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, suc. de Manuel Starost, suc. de Catalina Oyhenard de Iribarne, test. de José Gordan, suc. de Juan Montestruc, suc. de Emilia Amaro de Porto, suc. de Inocencio Suchirei, suc. de Tomás G. Murphy, test. de Petrona Cibils de Jackson, suc. de Rosa Méndez de Barreto, suc. de Rosa Diago de Prego inc. de Vicente Villanueva, Virginia Bianchi de Plá, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, Juana Churrut con Luis Gaccia, apel.° del Jdo. Ldo. Departamental de la Capital, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con Valentín Martínez, Peregrina Piaggio de Montaldo, Salvador E. Martini con Bartolo Delbono, Augusta Romero Guerra con los señores Ruperto Sienra y Cía. suc. de Clara Fernández de Pérez, conc. de José Maggiani, ant. rel. á la menor Elvira Chambroni, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet con Pascual Rodríguez y Francisco Dourado, Baldomero Cabrera con Leonardo Oliva, apel. del Jdo. Ldo. Departamental de Rivera, conc. de José H. Gómez, Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, Ramón Molina, conc. de Alberto E. Silva, Amabilia Martínez de Varela y otros, exhorto del Jdo. Ldo. Departamental del Durazno relativo á los autos sucesorios de don Tomás C. de Souza, Dolores Rodríguez de Gil y Francisco Rodríguez Gil con Guillermo Godio, conc. de Arturo Brizuela, José García Conde con José M. Juan y Alberto Barrere, Josefa Suárez de García con Salvador y Pedro García, apel. del Jdo. Ldo. Departamental de la Capital, suc. de Manuel García, suc. de Laureano Abal Vázquez, suc. de Gregoria Couto de los Santos, Ramón Lamadrid y Conrado Puyol inc. de María Delfina Velazco tercería deducida por Paulina Montero de Zipitría, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, conc. de José Maggiani, suc. de José María Muguerza, Peregrina Piaggio de Montaldo, suc. de A. Seoane, sucs. de Rafael Fragueiro y Celedonia Salvañach de Fragueiro, conc. de Manuel Rodríguez, suc. de Josefa Quincoces (2), suc. de Josefa Carrera, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo inc. del doctor Juan Pedro Castro y Julio Silva y Antuña, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno.

Interlocutorias—Suc. de José Roganti ni, suc. de Miguel Desalvo, suc. de Manuel Starost, suc. de Cayetano Piccardo, test. de Juan Francisco Comparada, suc. de Ramona Gogorza de Caritat, suc. de Juan José Weber, suc. de Donald William Fraser, suc. de Celestina Sansone de Durrutti, sucs. de Antonio Carbajal y Felicia Martínez de Carbajal, sucs. de César, Roberto y Juan Carlos Dupont, suc. de Juan Enrique Sierras, suc. de Catalina Oyhenard de Iribarne, suc. de José Antonio Inchaurbe inc. de José Pedro Martínez, Crescencio de Souza y Manuel Gurlindo, Felipe Badoc con Rafael Cordano inc. de Juana Vachelli de Giorello, suc. de Hermenegildo Morini, Laurentina Aguerreberre de Aguerre con la suc. de Agustín Brignoni terc. de Santiago Poggi apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Carmelo Sassano con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, test. de Josefa Quincoces, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battegassoni, suc. de Juan Peluffo, antecedentes relativos á la menor Elvira Chambroni, Felipe Badoc con Rafael Cordano hoy con Juana Vachelli de Giorello inc. sobre depósito, Felipe Taboada, Manuel Dutra da Silva, Jacinto Fagundez y doña Santa Dutra de Farías con José Cándido Paiva apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, suc. de Teresa Odone de Ravera.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 24

Trámite—Suc. de Alfonso ó Alonso Touceda, suc. de Antonio Ribas y Feliciana Lemos, oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de tercer turno en los antos sucesorios de de Cirilo de la Quintana y García, suc. de María Fernández de Castilla, José Borrego, Adrián Danini, suc. dé Andrés Natale, Lorenza Pasquario de Barabino y Carlota Morandi de Domínguez, suc. de Atanasia Fierro de López, test. de Don Pedro Molina, Pascual Ciambotti, Ricardo Acosta en autos contra Antolina Ibarra, test. de David M. Lourtet, Juan Inda con Juan Garat, conc. necesario de la suc. de Russ R. Pealer, conc. voluntario de Cayetano M. Alvarez, Gerónimo Ricci con la Sociedad Anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, suc. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, suc. de Juan Manuel Blanes, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, Luis Ignacio García con el doctor don Federico Acosta y Lara, suc. de Francisco Carbone, test. de María Jardino de Beltram, suc. de Ramón Hurtado, sucs. de José F. Echeverry, test. de Agapita Flores de Solsona, suc. de Francisco Caffa, suc. de Juan Sánchez, suc. de Luis Bolla ó Bulla, suc. de Pastora Giraldez de Blanco, Josefa Salvañach de Braga y otras, Josefa Delgue de Arditz, conc. de Andrés Porras y Perera, Comba Machado de González, Francisca Montecoral de Bruera, Esteban Rodríguez, suc. de Antonio Ribas y Feliciana Lemos, suc. de A. Vale de Fernández, E. Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mútuos Italo-Uruguaya, suc. de Juan Ponce ó Pons, Juan Tilagorry, test. de Pablo Cariñana, Juana Teresa Hernández, Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales, Adolfo del Campo, Saturnino Sandes, Tomás Peirau, suc. de Javier Olivera, María Larra, Ezequiela Margarita López de Decia, suc. de Natalia Silva, test. de Juan Barreto, suc. de José María González, suc. de Enriqueta Scarone de Garavagno, Ida Garavagno de Bonilla y Julio César Bonilla, suc. de Carlos Menéndez y María Echeverry, Damiana Alvarez de Larida y otros con Vicente Costa, Andrés González y otros, Julia Vizzozero de Vázquez Jepes, suc. de José Reimondo, concurso Russ R. Pealer y C.ª, Rosa Boasi, Fortunata Caprio de Infante, suc. de Pascual Fasce.

Interlocutorias—Pedro Donato de Borba contra Virgilino da Costa Pereyra, Juan Inda contra Antonio Artola.

Definitivas—María Antonia Vachín de Cervetti, Juana de la Quintana, suc. de Luisa Morelli de Grasso, suc. de Laurindo Gutiérrez, test. de Ramón Souto, sucs. de Ramón Varela, Josefina ó Luisa Josefa Varela y Carmen Varela de López, María Esther Maciel de Benausse, Gabriel Giordano y Petrona Diotesarba, Adolfo del Campo, Ezequiela Margarita López de Decia, suc. de Castor Menéndez y María Echevers ó Echeverry, suc. de Natalia Silva.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 24

Trámite—Suc. del doctor Diógenes José Urquiza, y Elías Illa de Urquiza, suc. de Amelia J. Caravia, suc. de don Tomás Casas, suc. de Ana Lavalleja de Landívar, suc. de don Cirilo de la Quintana y García, suc. de Luis Herminio Pagano y de su hija Elena Pagano de Irigoyen, test. de José Romay Pastoriza, suc. de Rosa Machó de Grané, suc. de María Pilar Ayestarán de Belderein, test. de Manuel David García, suc. de los cónyuges Martín Itraina y Juana Etcheverry, suc. de Juana Amalia Solari de Devincenzi y de su hijo José Vicente Benito Devincenzi, suc. de don José María Fernández, suc. de Antonio Reyes y María Vignoli de Reyes, suc. de los cónyuges Aquilino Martínez é Inocencia González, suc. de César Caligari, test. de Félix Frachia y suc. de doña Cándida Maquioli, test. de Clemente Barrial Posadas, suc. de Juan Sturla, suc. de los cónyuges Escolástico y Lisandro Freire y Máxima Sánchez, Brígida Roselli de Fossati, test. de Tomás Boado, suc. de Antonio Poggi, suc. de los cónyuges Modesto Polanco y Cristina Polanco, suc. de Manuel José López, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con la suc. de Justo G. Castro, test. de José Garrido, suc. de los cónyuges Ignacio Damborena y de Graciosa Uhalde, antecedentes relativos á los menores Domingo Gamba y María Gamba, suc. de María Garbarino de Piccarone, suc. de Felipe Fernández, suc. de Pedro Gargantini, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno en los autos relativos á la suc. de Juana García de la Quintana, Cristóbal Diez Lievana y Julio Delgado contra José M. Uriarte y la suc. de Santiago Ribes, suc. de Rosa Clemente de Sánchez, suc. de los cónyuges José Ramón Aguirre y Ramona R. Aguirre, suc. de Gerardo Möller, suc. de don Luciano Cáceres, suc. de Cirilo de la Quintana y García, Strella Hnos. contra el Fisco, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Francisco Alberto Speterre, suc. de don José Patón, la suc. de don Alberto Luis de Souza contra la de don Francisco Amaro da Silveira incidente, Santiago Pérez y Clara Fernández de Pérez con la suc. de Clara Fernández de Fernández y otros.

Interlocutorias—Suc. de doña Ana Lavalleja de Landívar, suc. de Agustín Caravia, suc. de José María Fernández, suc. de Elisa Laporte de Piumma, suc. de Rosa Rodríguez de Alvarez, suc. de José Pecchinotti, suc. de Emilia Rodríguez de Rodríguez, suc. de Fernando Menck y Pérez, suc. de Manuel Lede, suc. de Juan

Carreras, 3ría. de José María Rodríguez Flores, antecedentes relativos á la denuncia de don Federico Pascual, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Julio Herrera y Obes contra Félix Revello, test. de Jaime Capdevila (hijo).

Definitivas—Miguel B. Medina cesionario de don Luis Eduardo Piñeiro contra la suc. de Juan Miguel Martínez, Umberto Puppo contra las sucs. de Pedro Solari, Catalina Lamberti de Solari, Juan B. Esteban Lamberti, Domingo Noberasco y Secundina Lamberti, Carlos G. Mench contra Julio Moretti apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte, sucs. de Antonio Comi y Ursula Piffaretti de Comi, José Maurini contra Américo Bueno apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, Francisco Navarro contra Rogelio Estrada apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, Eufemio Buenafama deduciendo tercería de dominio en los autos seguidos por Joaquín Jubín contra Cipriano E. Uriarte, Manuel M. Ramos contra José Sicca apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores, los señores Guzmán y Raffo con José Spinelli.

Impedimentos—Dos.

Reservadas—Dos.

—

Se hace constar que con esta fecha este Juzgado queda completamente al día, no existiendo por consiguiente al despacho del señor Juez expediente alguno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 24

Trámite—José Pigrau concordato preventivo extrajudicial, Eugenio Vergara y Cía. concordato recurso de queja, Donato Mennutti concordato, Antonio Joaquín Sosa con José Tocavent (hijo), Renzi y Anastasia con Antonio Duarte, Pedro N. Puig con Domingo Rodríguez, Salvador Leone con Luis E. Piñeiro, Pablo Palet y Cía. con Clara Filipini y Salvador Blanco, Acordada de la Alta Corte de Justicia, oficio del Tribunal de 1er. turno, Damián Costa concordato extrajudicial, Iruleguy y Bravo en liquidación con Martín Iruleguy y Cía., Repetto Vega y Cía., Inocencio Arrospide concordato preventivo judicial, A. Baptista y Cía. con A. Basáñez (hijo), Compañía de Seguros La Economía Comercial con Arturo Carbone y José Pascual, Santiago Fabini con La National Paper and Type Company.

Interlocutorias—Juan E. Salsamendi título de corredor y rematador, José María Cabrera con la Compañía de Seguros La Franco Argentina, Mario P. Piria con Joaquín A. de Meneses.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 24

Trámite—Federico Brito del Pino con Juan Harley, suc. Victoriano Laguna, Pedro Bidart con Pedro Rebour y Jaime Maeso, José Pons con Guillermo Genta, Josefa Ruibal de Casas con Pedro Rebour, Rossi, Miramonte y C.ª con suc. María Salaberry de Muñoz, suc. Toribio Tutzo, José Scapa, Alejandro Priano con Aurelio Frugoni, Víctor T. Beguerre con María Zulema Díaz, Carmen, Rosa y Luisa Núñez, Rafael Ruiz Molina, Carolina Siccardi con Carlos B. Baccino, Eusebio Illa Font, Genaro Cataldo, Federico Delbene solicitando se haga una notificación á Pablo Delbene y Juan Scanavino, Ignacio Echegoyen con Felipe Pacheco y otros, Claro E. de los Reyes, Ramona D. de Avelleyra solicitando se declare la incapacidad de su esposo Agustín Avelleyra, concurso Eugenio Poggi, Juan López, Justino Tió con Julio Mousqués, Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, exhorto del Juzgado Letrado de San José, Matilde López de Pérez con Fidel Pérez, Florinda Carlo de Domínguez, Luis Eduardo Pancaldo con Ramón Lorenzo, Rosa Petraglia de Landaburu, Arturo Menck con la suc. Cristóbal Salvañach, Mario Rama con Pedro Trigo Fernández, suc. Antonio De Dovitis incidente sobre rendición de cuentas, suc. Juana María Di Lorenzo De Rubino.

Interlocutorias—Francisca Castro con Bernardo Robonni, Laura San Miguel y Rius con Antonio Garcé, Claro E. de los Reyes.

Definitivas—Pedro Bruno, Juan A. Sansone, Rosa Nell de Puppo solicitando se declare la incapacidad de su esposo Angel Puppo, Federico Calzavaro, Juan Maretto, Luisa Varela con Domingo Botta.

Nota—Se hace constar que se celebró una audiencia de divorcio.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 24 de Diciembre de 1908

Jacinta Castillo, oriental, 26 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Tomás Barbiere, italiano, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.

Victoria Elena Rodríguez, oriental, 6 años, San Martín 21.

María Asunción González, oriental, 7 meses, Rondeau 52.

Angela Martínez, española, 70 años, viuda, Sarandí 117.

Ursula Fernández del Vico de Ortiz, española, 66 años, viuda, Yaguarón 279b.

Celina Bracamonte, oriental, 28 años, soltera, Avenida de La Paz 257.

Fanny Casterright de Walters, inglesa, 61 años, viuda, Villegas s/n.

Amanda Zamora, oriental, 9 meses, Asilo de Expósitos.

Adelaida Zalduondó, oriental, 9 meses, Asilo de Expósitos.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Mateo Brunet, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos, líquidos, conservas, comestibles, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «El Armiño» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5454-v.dic.29.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Aduana de Maldonado

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Aduana de Maldonado (Punta del Este), con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y Memoria descriptiva, con las modificaciones introducidas por la Sección de Arquitectura, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección T. Regional núm. 6.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría de este Departamento y en la citada Inspeccion T. Regional núm. 6.

Se hace constar que la Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 24 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5460-v.en.25.1909.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del camino carretero de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de veinte días para la ejecución del camino carretero de Maldonado á Punta del Este, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 13 de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 24 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5461-v.13.en-1909.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Cataldo**, de 43 años de edad, de estado viudo de doña Josefa Biamonte, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Chiosano, Provincia Avellino, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **María Stella Ingaia**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Barrafranca, Provincia Caltanissetta, domiciliada en la calle Vázquez núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8427-v.en.3.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Piovano**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 278, y doña **Teresa Sarubbi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8428-v.en.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1908, a las 2 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han sido unidos en matrimonio *in extremis* don **Inocencio Preliasco**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 400, y doña **Elodia Trejo**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cuareim núm. 400.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8429-v.en.3.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carnelli**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Grecia núm. 128 (Villa del Cerro), y doña **Delia Oneto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8430-v.en.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Espiñeyra Lamas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 35, y doña **Manuela Varela**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8431-v.ene.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Margarita Rondán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

8432-v.ene.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro R. Barboza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Mac Eachen núm. 70, y doña **Eusebia V. Artigas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Mac Eachen núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8433-v.en 3.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Cáceres**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña **Silvia Debrun**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle de la Marina s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8434-v.en 3.

Juzgado Letrado Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social «Ramón García y Hno.», para la junta que tendrá lugar el día 28 de Enero del año entrante á las 4 p. m. en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el art. 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Diciembre 18 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

5456-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Maggiolo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 163, esquina Mercedes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 24 de 1908.—*Manuel Sande*. 5458-v-en.19.

Farmacia en venta

Cumpliendo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso que estoy tratando con don Enrique González Carujo la venta de la farmacia de mi propiedad, situada en la Villa de San Eugenio, Departamento de Artigas, donde deberán presentarse los que tengan algún crédito contra dicha casa, para hacerlo efectivo dentro del término legal.—San Eugenio, Diciembre 20 de 1908.—*Juan da Costa y Churruca*. 5457-v-enero 19.

Venta de casa de comercio

Al público y al comercio en general hago saber, que con esta fecha he vendido á don Juan B. Delfante la casa de comercio denominada «El Guaraní» que tengo establecida en la calle Grecia 151 y 153 de la Villa del Cerro, Departamento de Montevideo. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación. —Villa del Cerro, 24 de Diciembre de 1908.—*José Goyeche*. 5455-v.en.19.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solis numero 63

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908 —*Miguel G. Cuñarro*, Administrador.

4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3337-pte.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión y encuadernación de 5.000 ejemplares de la «Guía Postal y Telegráfica», de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de Correos y Telégrafos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en la Secretaría, el día 5 de Enero de 1909, á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 22 de 1908.—*El Secretario*. 5446 v.en.5.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas conteniendo tarjetas postales, que fueron extraídas del mar por empleados del Resguardo de la Capital, el día cuatro del corriente, á inmediaciones del paraje en que se encuentra fondeado el vapor nacional «Tacuarí», para que comparezca á deducir sus derechos ante la citada Dirección, dentro del improrrogable plazo de diez días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 18 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5434-v-dic.28.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razon social E. Wercks, de Darmstadt, Imperio Alemán, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fabrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Medicamentos, artículos de apósito para hombres y animales, algodón, drogas, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Diciembre de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 5452-v.dic.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de don Guillermo Johnston, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Un específico, y cuya marca consiste en la denominación: «Pasta Johnston» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5450-v-dic.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Lanman y Kemp, de N. York, E. U. de N. A., se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes, respectivamente: Faja de garantía, pastillas, jabones, aceite, extractos para afecciones externas é internas, aceite, ungüentos, píldoras, productos farmacéuticos, tónico, Fajas de garantía, agua Florida, Zarzaparrilla, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: Sello de Garantía, Pastillas Vegetales de Kemp, Saponsana, Aceite de Higado de Bacalao, Extracto Doble de Hamamelis de Virginia, Aceite de Higado de Bacalao, Ungüento de Hamamelis, Píldoras Azucaradas de Bristol. Pectoral de Anacahuita, Tónico Oriental, Etiqueta Especial, Agua de Florida y Zarzaparrilla Bristol.—Monttevideo, 22 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5453-v.dic.27.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m., y hasta el 28 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero.—*El Secretario General*.

5429-v.28.ene.1909.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujecion á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica del puente sobre el rio San Salvador

Llámase á licitación por el término de dos meses para la provisión de la superestructura metálica del puente proyectado sobre el rio San Salvador (Departamento de Soriano), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Febrero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5417-v-feb.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el rio Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el rio Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Se hace saber que por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, han sido designados los diarios Diario Oficial y *El Siglo* para hacer las publicaciones á que se refiere el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, durante el año de 1909.—Montevideo, Diciembre 19 de 1908.—*J. Cubilló*, Secretario. 5441-v-en.20-1909.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Direccion*.

4778-v.en.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Domingo Elizalde, solicitando permiso para extraer del nicho número 356 del Cementerio del Buceo, los restos de Luis Etcheverry, María Iturralde, María J. Altoberro, Aníbal Altoberro, Juan D. Caimi, y los de una párvula.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*La Dirección*.

5385-v-mz.12 1909.

TÍTULO DUPLICADO

Habiendo solicitado la Asociación Masónica del Uruguay un duplicado del título del sepulcro del Buceo numero 27, que está á nombre de la Logia Fe, por haberse extraviado el original, se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha,

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Diciembre 6 de 1908.—*La Direccion*.

5379-v-marzo 8.

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.o cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Flamand y los de Juan Pino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección*. 5374-v.Fro.6.1909.

NUEVO TITULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López, solicitando un nuevo título del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5362-v-marzo. 5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho numero 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solici

tado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Belufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 25 de 1908.—*La Dirección* 5163-v.enero 30.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1919.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—*Por la Junta, B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Ferera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Podestá**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Paysandú núm. 125, y doña **Micaela Plazarola**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipuzcoa, domiciliada en la calle Paysandú núm. 1281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8410-v.dic.31.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Lahore**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerrito núm. 260, y doña **María Asunta Cherubini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Varese (Como), domiciliada en la calle Misiones núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Nuñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8402-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Coiana**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Isla de Serdegna, domiciliado en la calle Rampla núm. 49, y doña **Luisa Caballero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedras núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8403-v.dic.30.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Hermano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Misiones núm. 254, y doña **Máxima Morini**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8421-v.en.4.º.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Amato**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Maciel núm. 127a., y doña **Cecilia Chacón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San José núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8404-v.dic 30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Guillermo Cervieri**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Washington núm. 92, y doña **Esmenia Josefa Gatto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial de Estado Civil. 8405-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bó**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 62, y doña **Angela Carmen Quintana**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Reconquista núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8392-v.dic.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Arca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 160, y doña **Justa Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Canelones núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil. 8422-v.en.4.º.

En Montevideo y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Correa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 489, y doña **Casilda Cuervo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Canelones número 489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8398-v.dic.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco S gnocile**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 39B, y doña **María Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en el Barrio Flores s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8412-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lanzaro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 257, y doña **Eloisa Otero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8413-v.dic.31.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible], de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Natividad Pereyra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8399-v.dic.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nemesio J. Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 4, y doña **Ana Damiani**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8414-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos José Regalini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 140, y doña **Juana Matilde Juja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 596.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8415-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hugo Sperati**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, *domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 598A*, y doña **Amelia Santagata**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yaro núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8416-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 7, y doña **Gilda Derossi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8417-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse, en matrimonio don **Antonio De María**, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 13, y doña **María Bazzano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8406-v.dic.30

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Astengo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 121, y doña **Rosa Giménez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 50 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8393-v.dic.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ghisolfi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Batoví núm. 40, y doña **Felicia Voarino**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Batoví núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8423-v.en.4.º.

[illegible] Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Saenz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 26, y doña **Encarnación Bardesio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8425-v.en.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo B. Dutra**, de 54 años de edad, de estado viudo de doña Juana Valle, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Catalina, domiciliado en la calle Agricultura núm. 72, y doña **Emma Valle**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agricultura núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.* 8394-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en el Barrio San Martín, y doña **Concepción Blanco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8395-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Firpo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre s/n, y doña **Rosa Pucharello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8396-v.dic.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Traberzo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Catal, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 275B, y doña **Julia Mautone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8426-v.en.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Morandi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán (Italia), domiciliado en la calle Cuareim núm. 9, y doña **Lidia B. Civetla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Cuareim núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8418-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan E. Tejera**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Caridad número 4, y doña **Lira C. Paredes**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8419-v.dic.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Pose Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera núm. 220, y doña **Catalina Servavino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Municipio núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8400-v.dic.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliodoro Galeso**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Felicia Vera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8401-v.dic.29.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Brun** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 275, y doña **Micaela Bonino** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8424-v.en.4.°.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Moretto**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Teresa Larghero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8407-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Contenti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 549, y doña **Josefina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8397-v.dic.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Rastellino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n., y doña **María Ana Giacomzzé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8420-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gesobeli** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 103, y doña **Rosa Gesueli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8408-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Lusona**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 217, y doña **Juana Paulós**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje de la Fuente núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8409-v dic.30.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Davies**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en Peñarol, y doña **Carmen Eguiluz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8411-v.dic.31.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v-nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Gómez y Rodríguez, para la reunión que tendrá lugar el día 26 de Enero próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5388-v.dic.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 40 % de contado, esto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros: Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre: Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.dic.22.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el Diario Oficial y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en el expediente caratulado «Sucursal del Banco de la República contra Segundo Espino—Cobro de pesos», se cita y emplaza al nombrado don Segundo Espino, por segunda vez y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en estos autos.—Durazno, Diciembre 2 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5395-v.en.11.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado *«Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas»*, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es *«Nicasio»* simplemente, cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso»* que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es *«Osorio Godiño»* debe decir que lo es *«Osorio Godinho»* y donde dice que es hijo de *«Pedro Godiño»* debe decir que lo es de *«Pedro Godinho»*.—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de *«Osorio Godiño»* y *Zeledonia Almeyda»*, cuando sus verdaderos nombres son *«Osorio Godinho»* y *«Celedonia Almeida»*.—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de *«Numeroso Nicasio Almeida»* cuando debe decir que lo es *«Nicasio Numeroso Almeida»*; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. —. San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que se ha declarado en quiebra el comerciante de Zanja Honda don Agustín Sarasúa, nombrándose Síndico á don Eladio Peña y Piñeyro, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Todas las personas que tuvieren bienes ó documentos del fallido, deben ponerlos á disposición del Juzgado, dentro del más breve término y bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase un plazo de treinta días, contados desde hoy, para que los acreedores respectivos presenten al Síndico sus justificativos de sus créditos.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 5428-v.en.17.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en los obrados «Andrés y Carlos Cáceres, rectificación de partidas» ha recaído la siguiente resolución: Florida, Diciembre 6 de 1908. Vistos: Este juicio seguido por don Antonio Cora, en representación de los hermanos Andrés y Carlos Cáceres, sobre rectificación de las partidas de nacimiento de éstos, expedidas por la Curia Eclesiástica. Resultando: Que el postulante expresa que por las partidas que acompaña, se ve que sus mandantes Andrés y Carlos Cáceres, al ser bautizados, lo fueron con nombres completamente distintos á los que dichos señores han usado en todos los actos de su vida: que no ponen en duda que los nombres Bartolomé Ignacio el primero y Calixto Fortunato el segundo, fueran los que sus padres les dieran al bautizarlos, pero como desde la infancia se les llamó con los nombres de Andrés y Carlos respectivamente y á fin de que esas partidas surtan todos los efectos legales, viene á solicitar que ellas sean rectificadas en sus nombres, estableciéndose que debe decir *Andrés* en vez de *Bartolomé Ignacio*, y *Carlos*, en lugar de *Calixto Fortunato*, como aparece en las respectivas partidas que lucen á fs. 5 y 6, y al efecto pide se disponga la recepción de las declaraciones de los testigos don Nicasio y don Felipe Gimeno y don Juan Francisco de León. Resultando: Que habiéndose mandado recibir la información ofrecida, ést se produjo á fs. 12 v. á 14 v. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, no opone reparo en que se proceda á la rectificación demandada; y Considerando: Que de la prueba producida resulta evidentemente justificado que los nombres verdaderos por los que son conocidos los peticionarios, son los de Andrés y Carlos y no Bartolomé Ignacio y Calixto Fortunato, como lo establecen las partidas de fs. 5 y 6. Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, definitivamente juzgando FALLO: Procédase á las rectificaciones de las actas que lucen á fs. 5 y 6, sustituyéndose en ellas los nombres de *Andrés* por el de *Bartolomé Ignacio*, y el de *Carlos*, por el de *Calixto Fortunato*, en virtud de ser los verdaderos. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en los diarios Diario Oficial y *El Día* de la Capital, por el término de diez días, pasándose á la Dirección General de Registro de Estado Civil la comunicación de estilo, con adjunción de las partidas ordenadas rectificar. Agréguense los impresos sin necesidad de escrito y previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren y fueren de darse, archivándose este expediente. *F. Carbonell y Vives*.—Lo proveyó y firmó etc.—*José Torres*, Escribano Público. Y á los efectos de la ley 9 de Julio de 1888 se hace esta publicación por el término de diez días.—Florida, Diciembre 17 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5444-v.en.1.°.

DECLARACION DE QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que por auto fecha 7 del actual, han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Arcos y Roja. En su consecuencia prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á la firma concursada, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa; é intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos los pongan á disposición del Juzgado bajo pena de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra—y se fija el término de treinta días, dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar al Síndico los justificativos de sus créditos.—Florida, Diciembre 9 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5412-v.ero.19-1909.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5233 v.fb 8.909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que es caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5494-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Misiones esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, en un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dárseles, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrársele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

Juzgado de Paz 1.a sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Manuel, Anselmo y Marcelino Perlas, —como herederos de doña Rudecinda Perlas y propietarios de una fracción de campo situada en Campanero Chico de esta sección, compuesta más ó menos de catorce hectáreas y que linda por un costado con don Cecilio Rodríguez, por otro con don Antonio Ferulo; por otro con don Antonio Castro y por el otro con doña Petrona Perlas,—á fin de que en el término de noventa días, comparezcan á estar á derecho, por sí ó por intermedio de apoderado, en los autos caratulados: «Administración de Rentas con Herederos de Rudecinda Perlas. Cobro de Contribución Inmobiliaria», que ante este Juzgado se siguen, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de P. Civil.—Minas, Diciembre 12 de 1908.—*Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 5433-v.maz.8.1909.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por el de la sucesión

Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario o á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar a derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos. del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como, solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad; por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de panadería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el Escribano don Juan Rossi he prometido vender á don José Casal y don Pedro Bellocq (hijo) todas las existencias que en el ramo de panadería denominada de «La Esperanza», tengo establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Lavalleja esquina Municipio número 97 En su consecuencia prevengo á todos mis acreedores este hecho, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Diciembre 19 de 1908.—*Antonio Espasandín José Casal.—Pedro Bellocq* (hijo). 5449-v.en.18.1909.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don José Vallejo Caetro la casa de comercio que tenemos establecida en la Cuchilla de Navarro, 9.ª sección judicial del Departamento de Río Negro.—En consecuencia notificamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Cuchilla Navarro, Diciembre 20 de 1908.—*Antonio y S. Rodríguez.—José Vallejo Caetro.* 5448-v enero 17.

Al comercio

Participamos que la casa de negocio sita en la calle San José número 219, que habíase publicado como vendida, ha quedado sin efecto, haciéndose cargo de la misma los señores Sangiorgi y Veluzzi —Montevideo, Diciembre 21 de 1908.—*San Giorgi y Veluzzi.* 5447-v-enero 1.º.

Despacho de bebidas en venta

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores López y Fernández el despacho de bebidas de mi propiedad situado en la calle 8 de Octubre número 97,—á efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo en cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de 30 días, pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1908.—*Isaías Caneno.* 5439 v-en. 15.

Herradero de caballos

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, haga saber que he prometido vender mi negocio de herradero de caballos que tengo establecido en la calle Yaro número 195 a don Carlos Bruhn, debiendo escriturar la venta una vez vencido el plazo legal; y por consiguiente llamo á los que se consideren con derecho á reclamos contra mi establecimiento,—Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—*José Muro.* 5432-v enero 14.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Prego, el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad en la calle Lavalleja esquina Municipio, denominado «Panadería de la Esperanza».—Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el establecimiento aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo escrituraré á favor del comprador la casa de negocio de la referencia.—Montevideo, Diciembre 18 de 1908.—*Antonio Espasandino.* 5431-v-enero 14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público, que con fecha 10 del corriente he prometido en venta á don Julio Mallada las mercaderías, muebles y útiles de mi casa de comercio establecida en Estación González, 7.ª sección judicial del Departamento de San José.—San José, Diciembre 10 de 1908.—A ruego de don Clemente Gutiérrez. *Justiniano Carbajal.* 5427-v-enero 12.

Despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Manfredi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 58, esquina Florida, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos les que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 17 de 1908.—*Antonio Paz.* 5426-v-enero 12.

Carnicería vendida

Se ruega á todas las personas que tengan créditos á cobrar contra la Carnicería y puesto de verduras sita en la casa calle Reducto núm. 212, de esta Capital, que gira bajo la firma de Antonio Rolando, los presenten dentro de 30 días en la Escribanía Pública de don Gregorio José Romay, calle Uruguay núm. 156, por haber sido prometido dicho comercio en esta fecha en venta al señor Andrés Sordo.—Montevideo, Diciembre 16 de 1908.—*Juan Rolando—Andrés Sordo.* 5424-v.en.11.

Venta de herrería y carpintería

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público que he prometido en venta á don Juan Carlos Verde y á don Jacobo B. Menéndez, el establecimiento de herrería y carpintería que tenía establecido en la 10.ª sección judicial del Departamento de la Colonia, puntas del Arroyo Cufré. El que se considere acreedor debe presentarse dentro de treinta días para serle satisfecho su crédito. Pasado dicho término quedarán los compradores libres de responsabilidades.—San José de Mayo, Diciembre 16 de 1908.—*José Muller.* 5423-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto totalmente la sociedad que habíamos constituído el 10 de Octubre último, para explotar el establecimiento comercial sito en la calle Maciel número 157, de esta ciudad, intitulado «Almacén de la media cuadra» y «Lechería Granja La Luna»; y que el activo y pasivo de dicha sociedad queda á cargo del señor Juan Panzera. quien continuará únicamente con el expresado establecimiento.—Montevideo, Diciembre 16 de 1908.—*Juan Panzera.—Alfredo Priarto.* 5421-v-enero 11.

Despacho de bebidas vendido

Con esta fecha participo al público y al comercio que he vendido al señor Eustaquio Oscar de Palleja mi negocio de bar y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 130.—Los que se consideren con reclamo alguno pasarán dentro de los 30 días Avenida Garibaldi número 212, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*Ernesto Graterala.* 5418-v.enr.10.

Venta de carnicería

De acuerdo á la ley de Septiembre 26 de 1904, hago saber que he prometido vender mi negocio de carnicería, que tengo establecido en la calle Arenal Grande número 287, á don Luis Porro; debiendo escriturar la venta, una vez vencido el plazo legal: y por consiguiente llamo á lo que se consideren con derecho á reclamos contra mi establecimiento.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Vicente L. Dinápoli.* 5416-v.en.10.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel Charles mi almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Miguelete número 219 esquina Minas. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la casa citada dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1908.—*Mariana B. de Etchevarne.* 5414-v.enero-9.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Felipe Anido, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Guadalupe num. 73 esquina á la de Porongos núm. 336, de esta ciudad. Y para los efectos de la ley, llamo á mis acreedores, para que se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido el término que señala la ley, el comprador queda exento de toda responsabilidad.— Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—Por Benito Bayolo: *Juan Serdio.* 5411.v-en.9.

Disolución de sociedad

Juan B. Baldizzone y Emilio Baccino, propietarios del establecimiento de hospedaje, restaurant, bodega y despacho de bebidas, situado en la calle Constituyente números 28, 28 a y 28 b y calle Vázquez esquina Rivera, avisan al comercio y al público en general que han resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que constituyeron para la explotación de aquel ramo comercial, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa exclusivamente el socio don Juan B. Baldizzone.—En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica por este aviso á los que se crean con derecho contra la expresada sociedad ya sea en calidad de acreedores ó por cualquier otro concepto á que se presenten con los justificativos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*Emilio Baccino.—Juan B. Baldizzone.* 5412 v-enero 9.

Venta de despacho de bebidas

Aviso al público en general que he prometido vender á don Miguel Borrelly mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Justicia número 63, esquina Independencia, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Diciembre 14 de 1908.—*P. Remersaro.—Miguel Borrelly.* 5410 v-en 9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á sus efectos, participamos al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Pedro José Saralegui el diez del corriente, hemos disuelto la firma social Golino y Fulloni, que era propietaria de la «Farmacia Moderna», habiendo quedado con el activo y pasivo de la referida casa el socio don Francisco Golino.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Francisco Golino.—Ricardo Fulloni.* 5406-v-enero 8.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender a don Sebastián Ciadera el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa número 101 de la calle Orillas del Plata, de esta ciudad.—Los interesados deberán presentarse en dicha casa dentro de 30 días.—Montevideo, Diciembre 12 de 1908.—*Enrique Casal.* 5405-v-enero 8.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Santiago Montaldo las existencias de mi casa de negocio, sita en el camino Millán número 644, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culnat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Heiguera Francisco 8.
Hovel y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.ª

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Trías Amaro
Trías Bartolomé

U

Uthurburu Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Gines

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petiton, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y González
Rossi y C.ª J. A.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Simini y Romanos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vairen Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Milliet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Diciembre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas 5364-pm.-1016 *J.as Olivera.*

---

exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Carlos Baccino.*
5400-v.en.5.

Sociedad "Progreso Urbano"

EN LIQUIDACIÓN

Se convoca á los señores accionistas de dicha Sociedad, para la asamblea general que tendrá lugar el día 28 del corriente á las 3 p. m., en la Avenida General Rondeau núm. 350.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en el acto de la asamblea.

ORDEN DEL DÍA

1.º Rendición y aprobación de cuentas de la Comisión Liquidadora

2.º Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad, declarar su disolución y resolver el depósito y protocolización de documentos y acciones.—Montevideo, 11 de Diciembre de 1908 5399-v.29 dic.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don León Lansac, la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Sarandí número 192. Los que se consideren acreedores pudien concurrir á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*I. Lansac.* 5393-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mariño y Ramponi en la calle Arequita número 29 esquina Martín García en el ramo de carnicería, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Mariño.—De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicho negocio se presenten dentro del término de la ley.—Vencido dicho plazo el comprador no oirá reclamo de ninguna especie.—Montevideo, Diciembre 11 de 1908.—*Santiago Ramponi.—Pedro Mariño.* 5397-v-en.5.1909.

Venta de restaurant

Los señores Gaiero y C.ª, propietarios del «Restaurant del Muelle Maciel», situado en la calle Piedras número 16, previenen al público y al comercio en general que han vendido el expresado restaurant á los señores Alvarez y Gomis.—Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días á contar del día 10 del que corre.—Montevideo, 10 de Diciembre de 1908 —*Gaiero y C.ª* 5395-v-enero 4.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías 2.º grado	Escuelas de 2.º grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.º	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

5275-perm.-625 *El Secretario General.*

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Cardiani la «Farmacia Fray Bentos» que tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Progreso, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro de treinta días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 —Fray Bentos, Diciembre 2 de 1908.—*A. H. Cabral.*
5391-v.en.10.

Carnicería en venta

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á los señores Máximo Cajide y Serafín Barzelli, la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja números 49 y 49a, de esta ciudad.—Y á los efectos de la ley, hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Carlos Vaccotti*
5392-v.enero 4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber, que por escritura pública que autorizó en esta fecha el escribano Alberto Sembiat, hemos disuelto la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón de Arrigoni y Menoni, en los ra

mos de confitería y café, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del señor Ceferino Menoni. —Salto, Diciembre 5 de 1908.—*Juan Arrigoni.—Ceferino Menoni.* 5390-v.en.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver en todas sus partes la sociedad que giraba bajo la razón social de Rodríguez y Núñez que comprendía los ramos de almacén, tienda, zapatería, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales, radicada en Cerro Chato, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres; quedando el activo y pasivo á cargo de José Rodríguez Alonso. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Cerro Chato, (Departamento de Treinta y Tres).—Diciembre 8 de 1908.—*Gerardo Núñez.—José Rodríguez Alonso.* 5389-v-en.4.

Venta de almacén y fonda

Al comercio y al público participo que he vendido á don Luis Brandi las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda y almacén, situada en el Camino de Carrasco, de este Departamento, así que los que se consideren mis acreedores pueden pasar á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que marca la ley, vencido el cual el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 10 de 1908. — *Alejandro Peggio.* — *Luis Brondi.* 5386-v.En.2.

Disolución de sociedad

Habiéndose acordado disolver la sociedad que giraba bajo la razón de Pedro Rodríguez y C.ª, se cita, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, á todos los que se consideren acreedores de esa sociedad, para que se presenten en el domicilio social, calle Municipio esquina Santa María, «Barrio Kruger», á percibir el importe de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso.—Vencidos los 30 días se procederá al otorgamiento de la escritura de disolución. —Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Pedro Rodríguez y C.ª* 5387-v-En.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y amigablemente hemos resuelto disolver la sociedad comercial denominada «Buzzi y Burratti», que teníamos constituída para la explotación del negocio de Confitería, Café y Billar, situado en la calle 18 de Julio N.º 311, quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Burratti; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación á fin de que los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto á la expresada firma, deben hacerlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de no ser oídos después.—Montevideo, Diciembre 9 de 1908.—*Juan Buzzi.—Pedro Burratti.* 5383-v.En.2.

Disolución de sociedad

José Avalo y Agustín Leambrosis que constituyen la razón social José Avalo y C.ª, establecida en esta plaza con fábrica de carruajes, avisan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la citada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor José Avalo.—Cumpliendo con lo que prescribe la ley, hacen las debidas publicaciones para que los que se crean con derechos á créditos, se presenten con los respectivos justificativos á realizarlos dentro del plazo legal.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*José Avalo y Agustín Leambrosis, P. Leambrosis.* 5376-v.en.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con fecha 5 del que rige, ha sido disuelta de mutuo acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bordes, Laborde y Cía., quedando el activo y el pasivo á cargo de la nueva sociedad que se ha constituído bajo la razón social de P. Bordes y Cía.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1908.—*Bordes, Laborde y C.ª* 5380-v.ene.1.º.1909.

Sociedad disuelta

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Costa Brie.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores de la extinguida firma á que concurran con los justificativos de sus créditos á la casa calle Piedras 188, á deducir sus derechos.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Pane Armellino.—Octavio Costa Brie.* 5373-v-dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo, han resuelto los suscriptos disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, tienen establecida en Puntas de Mansavillagra (Departamento de Florida) y que gira bajo la razón social de Rivero y Vidaurreta, quedando el socio don Elías Rivero á cargo del activo y pasivo. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término legal.—Puntas de Mansavillagra, Noviembre 30 de 1908.—*Ricardo Vidaurreta —Elías Rivero.* 5372-v.dic.31.

Al comercio

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor Vicente Delcore la casa de negocio que en los ramos de restaurant y fiambrería tengo establecida en la calle San José número 219, esquina Ibicuy, de esta ciudad. Se previene que todos los que tengan créditos contra dicha casa, los presenten en el plazo que marca la ley, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1908.—*Sangiorgi y Pelazzi.* 5371-v.dic.31.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Bernabé Carbajal, el almacén y despacho de bebidas al por menor, de mi propiedad, situado en este pueblo. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), 3 de Diciembre de 1908.—*Ignacio A. Codoso.* 5370-v.en 5.1909.

Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia», establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio.* 5368-v-dic. 30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 66, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echegue* (hijo) *y C.ª* 5365-v.dic.29.

Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Ferrari e, establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 días en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni.* 5367-v-dic. 30.

Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Lorenzo Larriulat.* 5361-v.dic 29.

Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 180, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sirtori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis.* 5363-v.dic 29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad; denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe.* 5360-v.dic.29.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Hector Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 356 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de ser estos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren.* 5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razón social de Juan Garat y C.ª En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y C.ª* 5355-v-dic.27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 136, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, á sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo). 5354-v-dic. 27.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908 — *Fernando Fernandes.* — Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 61, de esta Capital, á los señores Aurelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquímedes C. Bayón y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayón y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquímedes C. Bayón.—Basilio A. Bazzi.* 5345-v-dic 25.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 5338-v-enero1.º.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª* 5337-v.dic.24.